ANEXO D

DECLARACIONES ORALES DE LAS PARTES EN LA PRIMERA Y SEGUNDA REUNIONES SUSTANTIVAS

Índice		Página
Anexo D-1	Resumen de la declaración oral inicial del Canadá en la primera reunión sustantiva	D-2
Anexo D-2	Resumen de la declaración oral inicial de México en la primera reunión sustantiva	D-6
Anexo D-3	Resumen de la declaración oral inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva	D-11
Anexo D-4	Declaración oral final del Canadá en la primera reunión sustantiva	D-18
Anexo D-5	Declaración oral final de México en la primera reunión sustantiva	D-20
Anexo D-6	Resumen de la declaración oral inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva	D-23
Anexo D-7	Resumen de la declaración oral inicial del Canadá en la segunda reunión sustantiva	D-29
Anexo D-8	Resumen de la declaración oral inicial de México en la segunda reunión sustantiva	D-34
Anexo D-9	Declaración oral final del Canadá en la segunda reunión sustantiva	D-41
Anexo D-10	Declaración oral final de México en la segunda reunión sustantiva	D-43

ANEXO D-1

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN ORAL INICIAL DEL CANADÁ EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA

I. INTRODUCCIÓN

1. La medida sobre el EPO exige que se apliquen etiquetas diferentes a la carne procedente de bovinos y cerdos sacrificados en los Estados Unidos en función del lugar en que hayan nacido y se hayan criado estos animales. La medida sobre el EPO no se diseñó ni se aplicó para proporcionar a los consumidores información exacta con el fin de alcanzar un objetivo legítimo. El objetivo de la medida sobre el EPO era alterar las condiciones de competencia en el mercado de los Estados Unidos en favor de los bovinos y cerdos estadounidenses frente a los animales importados.

II. LA MEDIDA SOBRE EL EPO IMPUGNADA POR EL CANADÁ

2. La medida de los Estados Unidos impugnada por el Canadá está constituida por varios instrumentos jurídicos y acciones gubernamentales:

- La Norma definitiva, que entró en vigor el 16 de marzo de 2009.
- La Norma definitiva preliminar, que era parte integrante de la medida cuando entró en vigor el 30 de septiembre de 2008. Mucho antes de que entrara en vigor la Norma definitiva, la Norma definitiva provisional indujo a los mataderos y empresas de engorde a adoptar decisiones de crucial importancia destinadas a reestructurar sus actividades a fin de cumplir la medida sobre el EPO.
- La acción mediante la cual Collin Peterson, Presidente del Comité de Agricultura de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, dio instrucciones a los representantes de la rama de producción de los Estados Unidos para que no utilizaran la etiqueta "B" con respecto a la mayoría de sus productos.
- Los documentos aclaratorios del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, que suprimieron la flexibilidad para utilizar la etiqueta "B" con respecto a la carne procedente de animales nacidos, criados y sacrificados en los Estados Unidos.
- La carta de Vilsack, que introdujo un elemento adicional de incertidumbre para la rama de producción en cuanto a la aplicación adecuada de la medida.

3. Independientemente de que la medida sobre el EPO sea considerada una medida general constituida por varios instrumentos jurídicos y acciones gubernamentales o varias medidas conexas que contribuyen conjuntamente a alcanzar el mismo objetivo normativo, el análisis jurídico es el mismo.

III. LA MEDIDA SOBRE EL EPO HA MODIFICADO LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA PARA LOS BOVINOS Y CERDOS CANADIENSES, EN INFRACCIÓN DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC Y EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III DEL GATT

4. Los Estados Unidos han reconocido que, en el contexto del párrafo 4 del artículo III del GATT, una medida otorga un trato menos favorable cuando "modifica las condiciones de competencia en el mercado pertinente en detrimento de los productos importados". También han reconocido que el sentido de la expresión "trato menos favorable", en el contexto del GATT, es

pertinente para interpretar la obligación prevista en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Dos tipos de prueba acreditan que esta modificación ha tenido lugar realmente: 1) declaraciones de testigos y otras pruebas que demuestran que el mercado estadounidense respondió a la medida sobre el EPO favoreciendo a los animales nacidos y criados en los Estados Unidos frente a los importados; y 2) el análisis econométrico del Dr. Sumner, que calcula la cuantía de los efectos desfavorables.

1. La medida sobre el EPO exige efectivamente la segregación de los animales importados

5. La medida sobre el EPO exige que los participantes estadounidenses en la cadena de suministro, desde el importador hasta el minorista que vende la carne, realicen un rastreo del país de nacimiento, cría y sacrificio de los bovinos y cerdos y de la carne procedente de ellos. Para ello en la práctica es necesario recurrir a la segregación.

6. Los Estados Unidos sugieren erróneamente que es posible evitar los costos discriminatorios de la segregación. La primera opción que proponen los Estados Unidos consiste en comprar exclusivamente animales nacidos en un único país. Esta opción permitiría establecer cadenas de distribución separadas, pero teóricamente iguales, que en la práctica favorecen a los productos nacionales. Un sistema discriminatorio de este tipo fue considerado incompatible con las normas de la OMC en el asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*. La segunda opción consistiría en realizar la mezcla el mismo día, pero esta opción sigue imponiendo costos de segregación adicionales a las empresas que utilizan animales nacidos en los Estados Unidos y animales nacidos en el extranjero. Cualquiera de estas dos opciones modifica las condiciones de competencia en beneficio de los animales nacidos en los Estados Unidos.

7. El Canadá presenta tres diapositivas para ilustrar el modo en que la medida sobre el EPO exige efectivamente la segregación y los efectos diferenciados que ha tenido en las importaciones estadounidenses de bovinos y cerdos del Canadá.

8. Una lógica económica elemental, basada en los hechos, hace que las empresas que utilizan animales importados o carne procedente de ellos únicamente puedan recuperar sus costos adicionales pagando menos por los animales importados. El descenso de la demanda estadounidense de bovinos y cerdos importados se traduce en una reducción de las cantidades importadas o de los precios en relación con la utilización de productos nacionales comparables.

9. El Canadá ha presentado pruebas concretas no impugnadas, en forma de declaraciones de testigos y cartas, sobre la pérdida de posición competitiva causada por la medida sobre el EPO. Esas pruebas demuestran que la medida sobre el EPO ha modificado las condiciones de competencia en el mercado de los Estados Unidos en detrimento de los animales canadienses importados.

10. Los Estados Unidos se han basado en el informe del Órgano de Apelación en *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos* para sostener que, como la cuota de mercado del Canadá era baja, las "condiciones de competencia" no se han modificado realmente. El presente caso es distinto, porque la diferencia no se refiere a una única medida neutral en cuanto al origen impuesta por igual a todas las empresas, algunas de las cuales son extranjeras y tienen una cuota menor de mercado. Se asemeja más al asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, en el que la medida en litigio exigía canales de distribución separados para la carne de vacuno nacional y la carne de vacuno importada, lo que en la práctica daba lugar a que la utilización de esta última fuera limitada.

11. Los Estados Unidos sostienen también que la medida sobre el EPO no "exige" la segregación. Sin embargo, como admiten los Estados Unidos, la medida sobre el EPO exige que las empresas de transformación realicen un rastreo de la información sobre el lugar en que han nacido y se han criado los animales, lo que en la práctica se lleva a cabo mediante la segregación.

12. No es necesario que el Grupo Especial se pronuncie en esta etapa sobre el grado preciso de menoscabo que ha sufrido el Canadá. Sin embargo, el análisis económico realizado por el Dr. Sumner corrobora y cuantifica el grado de pérdida de posición competitiva.

2. Análisis econométrico del Canadá

13. Las críticas de los Estados Unidos al análisis del Dr. Sumner son infundadas. En su análisis econométrico, el Dr. Sumner examina si la medida sobre el EPO ha afectado de manera diferenciada a las condiciones de competencia de las exportaciones canadienses de bovinos y cerdos. Por lo tanto, muchas de las críticas de los Estados Unidos, que se centran en cuestiones como la situación económica general en esa época y el coeficiente de importaciones, no son pertinentes.

14. Los Estados Unidos no niegan que la segregación puede tener importantes efectos negativos diferenciados en la demanda de animales importados frente a productos nacionales comparables. Las pruebas concretas no impugnadas presentadas por el Canadá demuestran que los costos de segregación obligaron a la mayoría de los grandes mataderos a limitar o suprimir la utilización de bovinos y cerdos canadienses. El análisis de simulación del Dr. Sumner indica que incluso unos costos de segregación bajos tienen efectos sustanciales.

15. A diferencia del análisis de los Estados Unidos, el análisis de los datos realizado por el Canadá hace debidamente caso omiso del período de la EEB y las perturbaciones estructurales relacionadas con ella; únicamente incluye una variable relativa a la EEB para tener en cuenta posibles efectos ocasionados por las restricciones a la importación de bovinos de más edad vigentes del 16 de julio de 2005 al 19 de noviembre de 2007. El modelo comprueba la importancia de esta variable y no constata ningún efecto significativo.

16. Los bovinos canadienses exportados a los Estados Unidos recorren normalmente mayores distancias que sus competidores estadounidenses, y también lo hacían antes de la adopción de la medida sobre el EPO. Sin embargo, el análisis de los Estados Unidos que da a entender que la inclusión de este factor reduce el daño causado por la medida sobre el EPO es incorrecto. La razón de ello es que los Estados Unidos utilizaron en ese análisis un índice erróneo (basado en lo que pagan los consumidores por productos como automóviles nuevos, tasas de aparcamiento y peajes, tarifas aéreas y billetes de transporte público). El Dr. Sumner utilizó en su análisis revisado los datos pertinentes correctos (el índice de precios al productor para el camionaje) y constató que el daño causado por la medida sobre el EPO es de hecho mayor cuando se incluye el transporte.

IV. LA MEDIDA SOBRE EL EPO INFRINGE EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC

17. Los Estados Unidos sostienen que "el objetivo" de la medida sobre el EPO es "proporcionar información a los consumidores". Toda evaluación destinada a determinar si el suministro de información a los consumidores es un objetivo legítimo debe tener en cuenta la naturaleza de la información proporcionada en virtud de la medida.

18. Los Estados Unidos no han cuestionado seriamente que quienes impulsaron la medida sobre el EPO fueron determinados productores de bovinos y cerdos de los Estados Unidos y dirigentes políticos que intervinieron en su favor. La mayoría de las pruebas presentadas por los Estados Unidos sobre el apoyo de los consumidores al etiquetado indicativo del país de origen se refiere al apoyo dado a elementos de este sistema de etiquetado que no están en litigio en la presente diferencia, como la protección de la salud de las personas y los animales. Los Estados Unidos han presentado muy pocas pruebas relativas al deseo de los consumidores de recibir información específicamente relacionada con el origen de la carne procedente de animales importados. Por otra parte, el "interés de los consumidores" expresado en esas pocas pruebas no justifica un objetivo legítimo. En concreto, las

pruebas relativas al "interés de los consumidores" provienen de determinados productores de cerdos y bovinos, o de sus representantes, cuya intervención en nombre de los consumidores resulta sumamente sospechosa; se centran en el etiquetado por razones de salud e inocuidad, que es un objetivo desechado por los Estados Unidos; están relacionadas con el objetivo proteccionista de "apoyar a los agricultores estadounidenses", que no puede ser legítimo; o están relacionadas con información que la medida sobre el EPO no suministra, como el deseo de "apoyar a las explotaciones agrícolas familiares" o comprar carne de producción local.

19. Los Estados Unidos no han aportado prácticamente ninguna prueba que indique que a los consumidores les preocupan las prácticas que inducen a error. Por lo demás, la posible confusión por parte de los consumidores sobre la clasificación de la carne por el USDA y el país de origen se podría haber resuelto aclarando que la clasificación del USDA no indica el país de origen.

20. Incluso si el objetivo de la medida sobre el EPO fuera proporcionar información a los consumidores con un fin legítimo, esa medida no alcanza el objetivo declarado. El Canadá presenta otra diapositiva que ilustra el sistema de etiquetado indicativo del país de origen, tal como se aplica a productos distintos de la carne procedente de animales importados sacrificados en los Estados Unidos, para demostrar que dicho sistema apenas sirve para proporcionar información a los consumidores. Aun si permitiera alcanzar un objetivo legítimo (lo que el Canadá pone en duda), la información que se suministra a los consumidores mediante este procedimiento en el mejor de los casos es confusa y en el peor de los casos induce a error.

21. Incluso si la medida sobre el EPO permite alcanzar un objetivo legítimo, no lo hace de la manera menos restrictiva del comercio posible. El Canadá ha sugerido dos alternativas que restringen menos el comercio: el etiquetado voluntario y la transformación sustancial.

22. Los Estados Unidos han declarado que trataron de poner en práctica el etiquetado voluntario, pero fracasaron. Sin embargo, las pruebas demuestran que, en realidad, cuando existe una demanda auténtica por parte de los consumidores, el etiquetado voluntario da buenos resultados, como sucedió por ejemplo en el caso de los programas de etiquetado para productos orgánicos, buey Angus certificado y cordero australiano y neozelandés.

23. En cuanto a la transformación sustancial, los Estados Unidos sostienen fundamentalmente que no proporcionaría a los consumidores información sobre dónde han tenido lugar las diversas etapas de la elaboración. Sin embargo, no han explicado las razones por las que la transformación sustancial constituye una base apropiada para etiquetar la carne de animales sacrificados fuera de los Estados Unidos (como la carne procedente de un animal nacido y criado en los Estados Unidos y sacrificado en el Canadá, clasificada con la etiqueta "D" en virtud de la medida sobre el EPO), pero no para etiquetar la carne de animales sacrificados en los Estados Unidos.

V. CONCLUSIÓN

24. Teniendo en cuenta las pruebas presentadas, que indican que la medida sobre el EPO ha modificado las condiciones de competencia de los animales canadienses en el mercado de los Estados Unidos, cabe afirmar que esta medida infringe el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC y el párrafo 4 del artículo III del GATT. Las críticas de los Estados Unidos al análisis económico en que se basa el Canadá son erróneas en muchos aspectos fundamentales. La medida sobre el EPO infringe también el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC porque no permite alcanzar un objetivo legítimo e, incluso si lo permitiera, no lo hace de la manera menos restrictiva del comercio posible. Por razones de tiempo, el Canadá no se ha referido expresamente en su declaración al párrafo 3 a) del artículo X y al párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT, pero le será grato hacerlo al responder a las preguntas.

ANEXO D-2

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN ORAL INICIAL DE MÉXICO EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente caso atañe a una medida de los Estados Unidos, "la medida sobre el EPO", que desalienta la utilización de ganado vacuno mexicano en la producción de productos cárnicos en los Estados Unidos. La medida sobre el EPO ha modificado las condiciones de competencia en detrimento de los productores mexicanos y ha distorsionado el mercado con la única finalidad de proteger a la rama de producción de ganado vacuno estadounidense, perturbando con ello lo que hasta entonces era una relación comercial mutuamente beneficiosa.

II. PANORAMA GENERAL DE LAS EXPORTACIONES DE GANADO VACUNO MEXICANO A LOS ESTADOS UNIDOS

2. La producción de ganado vacuno en México y la de carne de bovino en los Estados Unidos han estado estrechamente integradas durante muchos decenios. La rama de producción mexicana de vacas y terneros produce animales de gran calidad y genéticamente apropiados para el mercado estadounidense. Tienen las mismas características genéticas que los terneros de los Estados Unidos y, al igual que éstos, se alimentan de hierba o trigo de invierno. El ganado vacuno estadounidense y el ganado vacuno mexicano son claramente productos similares.

3. Los Estados Unidos han admitido que la medida sobre el EPO no es una medida sanitaria o fitosanitaria, ni ningún otro tipo de medida relacionada con la inocuidad. México desea subrayar que, por otra parte, los Estados Unidos imponen al ganado vacuno mexicano prescripciones sanitarias y fitosanitarias rigurosas. México cumple plenamente esas medidas rigurosas.

4. En el caso de México, la abrumadora mayoría de los vacunos exportados son animales jóvenes, que normalmente no superan los siete u ocho meses de edad y pesan de 300 a 400 libras. En el momento del sacrificio, es decir, cuando han alcanzado un peso de 1.100 a 1.200 libras, los animales han aumentado en el territorio de los Estados Unidos un 70 por ciento aproximadamente de su peso y su valor.

III. LA MEDIDA

5. La presente diferencia concierne a una prescripción en materia de etiquetado con indicación obligatoria del país de origen que se aplica de tal manera y en tales circunstancias que discrimina y restringe injustificablemente las importaciones de ganado vacuno mexicano en los Estados Unidos. La medida sobre el EPO comprende disposiciones legislativas, reglamentos y otras medidas administrativas del Gobierno de los Estados Unidos. Todos los componentes identificados por México en su primera comunicación escrita son elementos jurídicos de la medida sobre el EPO.

6. La medida sobre el EPO es una medida interna aplicada a la carne de vacuno elaborada en los Estados Unidos que tiene un efecto desfavorable en los insumos importados de ese producto, es decir, el ganado vacuno. Los productores estadounidenses de productos a base de carne de vacuno segregan por completo a los animales de diferentes orígenes a fin de cumplir la medida y han transferido los costos resultantes a la rama de producción mexicana de ganado vacuno.

7. La medida sobre el EPO ha perturbado el mercado integrado de México y los Estados Unidos y ha modificado las condiciones de competencia en perjuicio del ganado vacuno mexicano frente al ganado vacuno similar estadounidense. También ha reducido las oportunidades de exportación de ganado vacuno mexicano, al tiempo que ha aumentado el costo de manipulación y ha reducido el precio de dicho ganado. Los efectos desfavorables de la medida sobre el EPO en la rama de producción mexicana de ganado vacuno han sido sustanciales. En concreto:

- las empresas de transformación de los Estados Unidos han restringido el número de establecimientos en los que se faenará ganado vacuno mexicano;
- las empresas de transformación de los Estados Unidos han restringido el número de días en que los establecimientos aceptarán ganado vacuno mexicano;
- las empresas de transformación de los Estados Unidos han impuesto prescripciones especiales en materia de notificación;
- las empresas de transformación de los Estados Unidos han reducido el precio del ganado vacuno mexicano debido expresamente al costo de cumplimiento de la medida sobre el EPO; y
- algunas instalaciones de primer engorde y corrales de ceba han dejado por completo de comprar ganado vacuno mexicano.

8. México ha presentado pruebas de cada uno de estos efectos.

IV. EN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA PRESENTE DIFERENCIA, LA MEDIDA SOBRE EL EPO DE LOS ESTADOS UNIDOS ES INCOMPATIBLE CON LAS NORMAS DE LA OMC

9. México no impugna el etiquetado con indicación obligatoria del país de origen en general. El que un determinado sistema de etiquetado con indicación obligatoria del país de origen sea o no compatible con las normas de la OMC dependerá de las circunstancias específicas que concurran y deberá ser forzosamente evaluado caso por caso.

10. Por ejemplo, el etiquetado con indicación obligatoria del país de origen impuesto a los productos importados en la frontera se considera por lo general compatible con las normas de la OMC. Sin embargo, la medida sobre el EPO es una medida interna que únicamente tiene efectos para los productos que se elaboran en los Estados Unidos.

11. La medida sobre el EPO contiene prescripciones y procedimientos que dan lugar a una pérdida de oportunidades de competencia del ganado vacuno importado. En particular, de conformidad con la medida sobre el EPO los Estados Unidos se niegan a reconocer la pertinencia de cualquier elaboración del ganado vacuno, a pesar de que los animales mexicanos importados pasan la mayor parte de su vida en los Estados Unidos, donde son sacrificados y faenados bajo la supervisión de funcionarios agrícolas estadounidenses.

V. NATURALEZA *DE FACTO* DE LAS ALEGACIONES DE MÉXICO

12. México ha dejado muy claro que su alegación se basa en los efectos *de facto* de la medida sobre el EPO.

VI. ALEGACIONES JURÍDICAS

A. ALEGACIONES DE DISCRIMINACIÓN AL AMPARO DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC Y DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994

1. Producto similar

13. La alegación de México se refiere al trato concedido al ganado vacuno mexicano que se importa en los Estados Unidos para la elaboración de carne de vacuno. Por su estructura y diseño, la medida sobre el EPO se aplica indirectamente al ganado vacuno. En otras palabras, el efecto de la medida sobre el EPO -en realidad, su objetivo fundamental- es reglamentar los insumos de los productos de carne de vacuno, es decir, el ganado vacuno. México ha presentado pruebas *prima facie* que indican que el ganado vacuno mexicano y el ganado vacuno estadounidense, que compiten por el mismo mercado de elaboración, son productos similares. Los Estados Unidos no han refutado estas pruebas.

14. Mucho antes de que entrara en vigor la medida sobre el EPO, el ganado vacuno mexicano de alta calidad exportado al mercado de los Estados Unidos era considerado totalmente intercambiable con el ganado vacuno estadounidense. No hay duda de que el ganado vacuno mexicano y el ganado vacuno estadounidense son "productos similares".

2. Trato menos favorable de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC y el párrafo 4 del artículo III del GATT

15. Por su diseño y estructura, la medida sobre el EPO crea una situación en la que el método más racional desde el punto de vista económico y menos costoso para cumplir la medida es restringir la elaboración de ganado vacuno mexicano en los Estados Unidos. Lo que entiendo por "restringir" es reducir los establecimientos de elaboración, reducir los días de elaboración, imponer prescripciones en materia de notificación previa e imponer un descuento al precio del ganado vacuno mexicano.

16. Cualquiera que sea el criterio que se aplique, estos efectos dan lugar claramente a una pérdida de oportunidades de competencia.

B. OBSTÁCULOS AL COMERCIO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC

17. La medida sobre el EPO no sólo discrimina al ganado vacuno mexicano, sino que también crea una restricción a las importaciones de dicho ganado. Esta restricción asume la forma de un obstáculo innecesario al comercio que infringe el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

18. Los Estados Unidos argumentan que el objetivo legítimo es "informar a los consumidores". México no niega que proporcionar información a los consumidores, en abstracto, puede ser un objetivo legítimo. Sin embargo, ese objetivo legítimo debe definirse a un nivel de especificidad que describa con exactitud la medida que se está justificando. En la presente diferencia, el objetivo debe definirse como informar a los consumidores sobre el lugar en que han nacido los animales de los que procede la carne.

19. Los objetivos de información a los consumidores deben evaluarse dentro de un espectro. Si la información que se suministra a los consumidores tiene por objeto proteger la inocuidad o la salud, como una lista de ingredientes, o proporcionar protección económica a los compradores, como la exigencia de datos exactos sobre el peso y el volumen, es probable que la medida sea legítima. Si en

realidad la información induce a error o tiene por objeto desalentar la compra de productos fabricados con insumos extranjeros, es probable que el objetivo no sea legítimo.

20. En el presente caso, cuando se contempla desde la perspectiva de su diseño, estructura, aplicación y todas las demás circunstancias pertinentes, el objetivo de esta medida es meramente proteccionista, por lo que está claro que no es legítimo.

21. A este respecto, la única razón para proporcionar información sobre el lugar de nacimiento de los animales de los que procede la carne es dar a los productos nacionales de los Estados Unidos una ventaja competitiva. Además, un defecto fundamental de la medida sobre el EPO es que no proporciona información exacta a los consumidores.

C. PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC

22. La medida sobre el EPO no se basa en la norma del CODEX aplicable, y por consiguiente es incompatible con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC. La posición de los Estados Unidos es que si una norma internacional pertinente les impide aplicar una medida, esa norma internacional ha de ser inapropiada e ineficaz. Es evidente que el criterio aplicado por los Estados Unidos en esta cuestión privaría por completo de sentido al párrafo 4 del artículo 2.

23. Los Estados Unidos han afirmado a este respecto que en la norma del CODEX no se define el término "elaboración", y sugieren que ello constituye una laguna de la norma. En realidad, los Estados Unidos han rechazado de plano la norma del CODEX para los productos de carne de vacuno. La medida sobre el EPO niega la posibilidad de que cualquier elaboración, con inclusión de la cría del animal desde una edad temprana, su sacrificio y su faenado, pueda afectar al país de origen del producto cárnico resultante.

24. Al mismo tiempo, los Estados Unidos determinan de manera compatible con la norma del CODEX el país de origen de productos de carne de vacuno importados de otros países, de partes de los animales distintas de los cortes de carne (músculo) y la carne picada de vacuno, y de la gran mayoría de los demás productos alimenticios.

D. PÁRRAFOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO OTC

25. Por lo que respecta a los párrafos 1 y 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC, los Estados Unidos han adoptado la posición de que el mero hecho de permitir que México presentara observaciones sobre los reglamentos era suficiente para satisfacer la obligación que les correspondía de tener en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo. Tal interpretación de los párrafos 1 y 3 del artículo 12 privaría de sentido a estas disposiciones. Los Estados Unidos no indican, ni pueden indicar, que al preparar y aplicar la medida sobre el EPO hicieron algo para evitar crear un obstáculo innecesario a las exportaciones de México. Más bien, pasaron por alto las observaciones de México y el efecto que sabían que tendría la medida sobre el EPO en las exportaciones mexicanas.

E. ARTÍCULO X DEL GATT

26. La alegación formulada por México al amparo del artículo X del GATT contribuye a subrayar la manera incompatible y arbitraria en que se ha aplicado la medida sobre el EPO. Esta medida ha sido realmente un "blanco móvil". Se han introducido modificaciones en la ley y en los reglamentos, y las autoridades estadounidenses han ejercido presiones formales e informales para restringir el modo en que las empresas de transformación de los Estados Unidos pueden cumplir sus obligaciones jurídicas.

27. La carta de Vilsack es parte de las continuas intervenciones del Gobierno de los Estados Unidos, en virtud de la Ley sobre el EPO, para presionar a la rama de producción de los Estados Unidos a fin de que no utilice ganado vacuno extranjero.

28. Por otra parte, la carta de Vilsack presionó a la rama de producción a fin de que adoptara prescripciones adicionales en materia de etiquetado cuando utilizara la etiqueta indicativa de varios países de origen. Ello es prueba de la presión que ejerció el Gobierno de los Estados Unidos sobre las empresas para que no utilizaran esa etiqueta. A su vez, esto eliminó la viabilidad económica de mezclar ganado vacuno mexicano y estadounidense.

F. ANULACIÓN Y MENOSCABO SIN INFRACCIÓN

29. Por lo que respecta a la alegación de México de anulación o menoscabo sin infracción, los Estados Unidos sostienen que el ganado vacuno mexicano se importa en los Estados Unidos en virtud de concesiones arancelarias en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y no de la OMC. El arancel del TLCAN es nulo y el arancel consolidado NMF de los Estados Unidos es de 1 centavo por kilogramo, lo que supone de 1,36 a 1,81 dólares para un animal con un peso de 300 a 400 libras. Teniendo en cuenta esta consolidación arancelaria en el marco de la OMC, México podía esperar legítimamente que su ganado vacuno tuviera una desventaja competitiva de 1,36 a 1,81 dólares por animal en comparación con los productos similares de los Estados Unidos. El descuento del precio real causado por la medida sobre el EPO es de 40 a 60 dólares por ese mismo animal de 300 a 400 libras. La desventaja competitiva o nivel de protección que representa este descuento del precio supera ampliamente al de 1,36 a 1,81 dólares por animal que México podía legítimamente esperar.

30. Por consiguiente, la medida sobre el EPO anula o menoscaba ventajas resultantes para México de las consolidaciones arancelarias tanto en el marco del TLCAN como en el de la OMC.

VII. CONCLUSIÓN

31. De los hechos de la presente diferencia y de las pruebas presentadas por México se desprende claramente que la medida sobre el EPO adoptada por los Estados Unidos afecta desfavorablemente a las exportaciones mexicanas de ganado vacuno. Aun cuando los Estados Unidos traten de justificar su medida caracterizándola de medida en apariencia neutral destinada a proporcionar información adicional a los consumidores, esta medida es discriminatoria porque altera las condiciones de competencia del ganado vacuno mexicano en favor del ganado vacuno similar de los Estados Unidos y crea un obstáculo innecesario al comercio. Una medida de este tipo no está permitida por las normas de la OMC.

ANEXO D-3

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN ORAL INICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA

1. Países de todo el mundo han reconocido que los consumidores desean conocer el origen de los productos que compran al por menor, y que tienen derecho a conocerlo. De hecho, en los últimos años al menos 40 Miembros de la OMC han promulgado prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen. Estas prescripciones se aplican a una amplia gama de productos, entre ellos bienes de consumo, prendas de vestir y alimentos.

2. En la presente diferencia, el Canadá y México impugnan las prescripciones sobre el EPO de los Estados Unidos aplicables a la carne de bovino y cerdo. Estas medidas son el resultado de los esfuerzos que realizan desde hace tiempo el Congreso de los Estados Unidos y el USDA para actualizar y mejorar las prescripciones sobre el EPO que los Estados Unidos adoptaron por primera vez en 1930. El objetivo de estas prescripciones actualizadas es velar por que los consumidores reciban información sobre la carne y otros productos alimenticios que compran al por menor y evitar la confusión de los consumidores acerca del origen de los cortes de carne (músculo).

3. El nuevo sistema EPO de los Estados Unidos es el fruto de procesos deliberativos de legislación y reglamentación. Los Estados Unidos desplegaron grandes esfuerzos para asegurarse de que sus medidas proporcionaran a los consumidores la máxima información posible sin imponer unos costos de cumplimiento excesivamente gravosos a los participantes en el mercado. Solicitaron formalmente observaciones sobre sus reglamentos y las recibieron por millares. Muchos de los que formularon observaciones se mostraron partidarios de fortalecer las prescripciones sobre el EPO para la carne, incluidos grupos de consumidores y consumidores a título personal. Los Estados Unidos recibieron también observaciones de otras fuentes, entre ellas la rama de producción e interlocutores comerciales como el Canadá y México, que se oponían a las nuevas prescripciones en materia de etiquetado por considerarlas excesivamente gravosas. Los Estados Unidos respondieron modificando las medidas propuestas para hacerlas menos gravosas y reducir los costos de cumplimiento.

4. Aunque el Canadá y México han formulado alegaciones al amparo de numerosas disposiciones de la OMC, sus argumentos se centran en dos cuestiones. En primer lugar, impugnan la manera concreta en que los Estados Unidos diseñaron sus medidas sobre el EPO. Centran su atención en la prescripción de la Norma definitiva de 2009 en virtud de la cual los minoristas deben enumerar más de un país de origen para la carne procedente de animales que hayan nacido y/o se hayan criado en otro país antes de ser sacrificados en los Estados Unidos. Sostienen que esta prescripción hace que las medidas restrinjan el comercio más de lo necesario. En consecuencia, sugieren que los Estados Unidos abandonen su sistema cuidadosamente elaborado en favor de un sistema de etiquetado voluntario o de un sistema basado en la transformación sustancial.

5. Estas alternativas fueron propuestas por las partes reclamantes durante el proceso de reglamentación, pero no fueron aceptadas entonces por la simple razón de que no funcionan: no garantizan que los consumidores reciban una información útil sobre el origen de la carne que compran al por menor. Estas sugerencias no contribuyen tampoco a arrojar luz en la situación en que hay más posibilidades de que resulten confusas las etiquetas aplicadas a la carne: cuando ésta procede de un animal que ha cruzado la frontera de los Estados Unidos antes de ser sacrificado. Por consiguiente, estas sugerencias no deberían ser aceptadas ahora.

6. Los Estados Unidos hicieron todo lo posible para tener en cuenta las preocupaciones relacionadas con los costos del Canadá, México y otros participantes al tiempo que se aseguraban de que sus medidas proporcionaran información útil a los consumidores. Los argumentos del Canadá y México sobre esta cuestión hacen caso omiso de estos esfuerzos y pasan por alto el hecho de que el Acuerdo OTC reconoce que cualquier Miembro de la OMC puede tomar las medidas necesarias para alcanzar objetivos legítimos "a los niveles que considere apropiados". Los Estados Unidos decidieron que se debía proporcionar a los consumidores información sobre el origen de los productos alimenticios que compran al por menor, inclusive sobre el lugar donde ha nacido, se ha criado y ha sido sacrificado el animal del que proceden los productos cárnicos, a fin de evitar la confusión de los consumidores. Ninguna de las alternativas que proponen el Canadá y México permitiría alcanzar el objetivo de los Estados Unidos al nivel que éstos consideraron apropiado.

7. En segundo lugar, el Canadá y México sostienen que los reglamentos sobre el EPO conceden un trato menos favorable a sus animales porque obligan a los mataderos estadounidenses a dejar de comprar dichos animales para evitar los costos supuestamente altos que conlleva el faenado de animales extranjeros y nacionales. Un defecto importante de estos argumentos es que desvirtúan las medidas sobre el EPO al afirmar erróneamente que exigen la segregación. Por el contrario, los reglamentos fueron diseñados de manera que la segregación no fuera necesaria. El Canadá y México exageran también los costos que conlleva la segregación para las empresas que pueden optar por practicarla y no tienen en cuenta las condiciones del mercado no relacionadas con el EPO que explican las recientes experiencias de sus productores de ganado. Por último, las alegaciones del Canadá y México relativas a la repercusión de las medidas no pueden conciliarse con datos recientes sobre el comercio. Las empresas de transformación de los Estados Unidos continúan comprando ganado del Canadá y México y las importaciones estadounidenses de ganado han registrado un fuerte aumento en 2010.

8. Los argumentos del Canadá y México sobre el trato menos favorable son igualmente erróneos porque presuponen que todos los participantes en el mercado optarán por cumplir los reglamentos, y de hecho están *obligados* a cumplirlos, dejando de comprar animales canadienses y mexicanos. Sencillamente, esto no es cierto. Por el contrario, las medidas sobre el EPO contienen prescripciones en materia de etiquetado neutrales en cuanto al origen para los vendedores de carne al por menor. No hay nada en estas medidas que prescriba cómo deben comportarse los participantes en el mercado durante las primeras etapas de la cadena de suministro. Estos participantes en el mercado pueden cumplir, y cumplen, los reglamentos de diversos modos, incluidos los que les permiten seguir comprando cantidades significativas de animales canadienses y mexicanos. Incluso las propias pruebas del Canadá y México indican que algunos de los participantes en el mercado no han modificado sus prácticas de compra en respuesta a los reglamentos. E incluso si las partes reclamantes pudieran demostrar que algunos de los participantes en el mercado han decidido comprar menos animales extranjeros, se trataría de decisiones independientes adoptadas por agentes privados que no pueden ser atribuidas a las medidas.

9. El Canadá y México sostienen que los diversos instrumentos (la Ley sobre el EPO; la Norma provisional de 2008; la Norma definitiva de 2009; la carta de Vilsack; y, según México, la Norma provisional del FSIS y la Norma definitiva del FSIS) constituyen una única "medida sobre el EPO". Al definir de este modo los diversos instrumentos de los Estados Unidos, el Canadá y México tratan de incluir en el análisis medidas que ya no existen y de evitar, en el caso de otras, demostrar la validez de sus argumentos. Por ejemplo, la carta de Vilsack no contiene prescripciones en materia de etiquetado obligatorio ni es un reglamento técnico de conformidad con el Acuerdo OTC. Del mismo modo, ninguna de las partes ha explicado en qué modo la Ley sobre el EPO y la Norma definitiva del FSIS, examinadas por separado de la Norma definitiva de 2009, son incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en el marco de la OMC. El Grupo Especial debería rechazar la caracterización que hacen el Canadá y México de esas medidas como una única

medida y analizar en cambio cada medida y cada documento en sí mismo, de conformidad con el criterio adoptado en diferencias anteriores.

10. En cuanto a sus alegaciones sustantivas, ni el Canadá ni México han demostrado que las medidas sobre el EPO son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC o el párrafo 4 del artículo III del GATT porque todas las medidas en litigio en la presente diferencia conceden el mismo trato a la carne de bovino y cerdo y a los animales independientemente de su origen. A pesar de ello, el Canadá y México sostienen que las medidas sobre el EPO son incompatibles *de facto* con las obligaciones de trato nacional que corresponden a los Estados Unidos porque modifican las condiciones de competencia en detrimento de sus animales.

11. Estos argumentos son erróneos por varias razones. En primer lugar, se basan en la afirmación errónea de que un matadero de los Estados Unidos únicamente puede faenar animales nacionales y extranjeros segregando sus líneas de producción. Sin embargo, los reglamentos no exigen la segregación. Antes bien, permiten a los mataderos de los Estados Unidos mezclar bovinos estadounidenses y extranjeros en un único día de producción y aplicar a los cortes de carne (músculo) resultantes una etiqueta en la que se indique que son originarios de varios países.

12. En segundo lugar, en la medida en que las empresas de transformación de los Estados Unidos pueden optar por cumplir las medidas sobre el EPO mediante la segregación y no mediante la mezcla, el costo de esta opción no es tan alto como afirman el Canadá y México, ni es prohibitivo. Las partes reclamantes exageran los costos, en parte porque pasan por alto el hecho de que muchas empresas de transformación estadounidenses segregan desde hace tiempo sus líneas de producción para cumplir prescripciones en materia de etiquetado indicativo de la calidad, en el marco de otros programas de comercialización, y para cumplir prescripciones en materia de exportación. En la medida en que estas empresas de transformación pueden proceder a la segregación para cumplir las prescripciones sobre el EPO, es poco probable que incurran en nuevos costos importantes puesto que no se apartarían mucho de la práctica anterior.

13. En tercer lugar, estos argumentos presuponen que los mataderos de los Estados Unidos que optan por la segregación no pueden transferir los costos de cumplimiento a los consumidores y no tienen en cuenta la posibilidad de que algunos mataderos continúen utilizando animales nacionales y extranjeros incluso si ello supone un gasto añadido. La razón de esto es que sus modelos comerciales se basan en el suministro de animales de varios orígenes para que las instalaciones funcionen a pleno rendimiento y con la máxima eficiencia.

14. Aparte de la segregación, la idea que tienen el Canadá y México de lo que está sucediendo en el mercado es inexacta. Según las pruebas presentadas por el Canadá y México, al menos 12 de los 15 mataderos de los Estados Unidos que aceptaban animales nacionales y extranjeros en 2008 continúan haciéndolo. Esto indica que esos mataderos no consideran prohibitivo el costo de faenar animales extranjeros de conformidad con los reglamentos. Estos mataderos tienen una capacidad más que suficiente para faenar todos los animales canadienses y mexicanos enviados a los Estados Unidos.

15. En la medida en que cualquier matadero de los Estados Unidos puede optar por dejar de faenar animales extranjeros para cumplir las medidas sobre el EPO, se trataría de la decisión de ese agente privado únicamente. Las medidas sobre el EPO permiten a las empresas de transformación cumplir las prescripciones en materia de etiquetado del modo que consideren apropiado siempre que proporcionen información exacta a los minoristas. No hay nada en esos reglamentos que les obligue a dejar de aceptar animales extranjeros o a proceder a la segregación.

16. El análisis de los datos sobre comercio que realizan el Canadá y México no tiene en cuenta factores externos que explican cualquier posible reducción de sus exportaciones de animales. Lo cierto es que, mientras se aplicaban las medidas sobre el EPO, el mundo estaba inmerso en una recesión económica general. En 2009, el comercio de productos agrícolas descendió un 12 por ciento en todo el mundo y un 11 por ciento en los Estados Unidos. Teniendo en cuenta la recesión, habría resultado sorprendente que las exportaciones de ganado canadiense y mexicano no se hubieran reducido también. Sin embargo, esta importante perturbación económica no se tiene en cuenta en las comunicaciones del Canadá y México ni en los estudios económicos que encargaron, y aún menos en su análisis. El Canadá y México quieren hacer creer al Grupo Especial que si los Estados Unidos no hubieran promulgado las medidas sobre el EPO, sus animales se habrían importado en los Estados Unidos en unas cantidades y a unos precios no afectados por la recesión. Esta posición no resiste un examen detenido.

17. En tercer lugar, el Canadá y México exageran la gravedad de la reducción de sus exportaciones y no tienen en cuenta las tendencias recientes del mercado. Incluso durante la recesión, las exportaciones de ganado bovino canadiense y mexicano se mantuvieron por encima de sus promedios históricos, y en 2010 están creciendo las exportaciones de ambos productos. Las importaciones estadounidenses de ganado bovino del Canadá han aumentado un 6 por ciento, y las de ganado bovino mexicano un 31 por ciento. Se espera que estas tendencias continúen.

18. Los argumentos del Canadá y México relativos al trato menos favorable se basan en una interpretación incorrecta del sentido de la expresión "trato menos favorable" en las disposiciones sobre esta cuestión. En el preámbulo del Acuerdo OTC se establece el derecho de los Miembros a la reglamentación. Cada vez que un Miembro promulga un reglamento técnico, es probable que imponga algunos costos a los participantes en el mercado. Además, según la situación en que se encuentren, algunos participantes en el mercado se enfrentarán a costos mayores que otros y responderán a esos costos de modos diferentes, y a menudo imprevisibles. El hecho de que algunos participantes en el mercado puedan optar por modificar su comportamiento de manera desventajosa para los productos de algunos Miembros no demuestra que las medidas otorgan un trato menos favorable a estos productos.

19. En el presente caso, las medidas en sí son neutrales por los términos en que están redactadas. Los cambios en el mercado identificados por el Canadá y México no han sido impuestos por las propias medidas, sino que, como máximo, reflejan el modo en que algunas entidades privadas han decidido estructurar sus empresas basándose en una evaluación de los costos y otras consideraciones comerciales. Por lo tanto, las medidas no otorgan un "trato menos favorable" a los animales canadienses y mexicanos.

20. Esta conclusión es compatible con el razonamiento que hizo el Órgano de Apelación en *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos* al señalar que "la existencia de efectos perjudiciales sobre un determinado producto importado resultantes de una medida no implica necesariamente que esa medida otorgue un trato menos favorable a las importaciones si los efectos perjudiciales se explican por factores o circunstancias que no guardan relación con el origen extranjero del producto, como, en este caso, la cuota de mercado de los importadores".

21. El Canadá y México no han demostrado que cualquiera de las medidas infringe el párrafo 2 del artículo 2. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2, leído conjuntamente con el preámbulo del Acuerdo OTC, todo Miembro tiene derecho a decidir por sí mismo los objetivos legítimos que ha de perseguir y a adoptar medidas para alcanzar esos objetivos "a los niveles que considere apropiados". El Grupo Especial a cargo del asunto *CE - Sardinas* estuvo de acuerdo con esta interpretación.

22. Las medidas sobre el EPO se promulgaron con el objetivo legítimo de proporcionar a los consumidores información sobre los productos abarcados que compran al por menor. En el caso de los cortes de carne (músculo), los Estados Unidos decidieron que los minoristas debían proporcionar información sobre todos los países en que hubiera nacido o se hubiera criado y sacrificado el animal del que procediera la carne. Si las medidas únicamente obligaran a los minoristas a indicar dónde se había sacrificado el animal, la carne procedente de animales cuya vida hubiera transcurrido en su totalidad fuera de los Estados Unidos y que sólo hubieran estado presentes en este país durante un breve período (tal vez menos de 24 horas) se consideraría originaria de los Estados Unidos. Al leer la etiqueta, un consumidor supondría que la carne procedía de un animal nacido y criado en los Estados Unidos. El hecho de que este producto pudiera llevar una etiqueta del USDA indicativa de la calidad agravaría la confusión.

23. Para verificar el objetivo, el Grupo Especial debería empezar por el texto de las medidas y examinar su diseño, arquitectura y estructura reveladora. Como señaló el Órgano de Apelación, "no es necesario que un grupo especial investigue a fondo las numerosas razones que a menudo tienen los legisladores y los reglamentadores para lo que hacen, ni que pondere la importancia relativa de esas razones, para establecer la intención legislativa o reglamentaria".

24. El texto de las medidas sobre el EPO indica claramente que su objetivo es proporcionar información a los consumidores. La Norma definitiva de 2009 establece que "la finalidad de la ley y de esta Norma es proporcionar a los consumidores información adicional en la que puedan basar sus decisiones de compra". Las medidas sobre el EPO están también diseñadas para velar por que los consumidores reciban información sobre los productos abarcados y estructuradas para evitar la confusión de los consumidores.

25. Como han señalado varios terceros, los objetivos de las medidas de los Estados Unidos son legítimos. El párrafo 2 del artículo 2 contiene una lista no exhaustiva de objetivos legítimos, como lo confirma el empleo de la expresión "entre otros". Por consiguiente, pueden ser también legítimos objetivos no incluidos en la lista. La legitimidad de los objetivos de los Estados Unidos queda corroborada por el apoyo generalizado de los consumidores a esta información y por el hecho de que más de 40 Miembros de la OMC tienen sistemas de etiquetado indicativo del país de origen. Además, uno de los objetivos que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 2 (la prevención de prácticas que pueden inducir a error) está estrechamente relacionado con la información a los consumidores y la prevención de la confusión de éstos.

26. Las medidas sobre el EPO alcanzan sus objetivos al nivel que los Estados Unidos han considerado apropiado. Proporcionan a los consumidores estadounidenses información a la que anteriormente no tenían acceso y han ayudado a prevenir la confusión. Aunque no obligan a los minoristas a indicar todos los detalles relativos al origen de los productos ni prevén todos los casos en que un consumidor compra alimentos, esto no justifica la conclusión de que el objetivo de las medidas es algo distinto de la información a los consumidores, ni demuestra que las medidas no alcanzan sus objetivos. Es cierto que si no se hubieran previsto excepciones y flexibilidades y no se hubieran introducido determinadas modificaciones, la Norma definitiva de 2009 exigiría a los minoristas proporcionar a los consumidores más información de la que proporcionan. Sin embargo, la Norma habría impuesto también costos más elevados a la rama de producción. Puesto que el USDA introdujo diversas modificaciones para responder a las preocupaciones expresadas por el Canadá y México, los Estados Unidos consideran un tanto irónico que las partes reclamantes intenten ahora utilizar en contra de ellos estas modificaciones.

27. Teniendo en cuenta los objetivos de los Estados Unidos y la flexibilidad que incorporaron los Estados Unidos en sus medidas, éstas no "restringen el comercio más de lo necesario". La expresión "restringirán el comercio más de lo necesario" no se define en el Acuerdo OTC ni ha sido interpretada

por ningún órgano resolutorio de la OMC. Una parte reclamante debe demostrar, basándose en el texto, 1) que una medida en particular restringe el comercio, y 2) que esa medida restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar su objetivo legítimo. Los Estados Unidos coinciden con el Canadá en que el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF constituye un contexto útil para interpretar la expresión "restringirán el comercio más de lo necesario". El párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF contiene un texto similar al del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC y el Órgano de Apelación ha señalado las "grandes similitudes conceptuales" entre estos dos Acuerdos. Por consiguiente, un Miembro que afirme que ha habido una infracción de esta disposición debe demostrar que hay otra medida que 1) está razonablemente al alcance del Gobierno, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica; 2) alcanza los objetivos legítimos del Gobierno al nivel que éste ha considerado apropiado; y 3) es significativamente menos restrictiva del comercio.

28. El Canadá y México no han demostrado que cualquiera de las medidas sobre el EPO adoptadas por los Estados Unidos restringe el comercio más de lo necesario. Los argumentos del Canadá y México a este respecto se basan en sus afirmaciones erróneas de que las medidas de los Estados Unidos exigen la segregación y que esta práctica conlleva altos costos que han obligado a las empresas de transformación a rechazar de plano los animales extranjeros. Además, las partes reclamantes pasan por alto datos recientes sobre el comercio que revelan un aumento significativo de las exportaciones canadienses y mexicanas de ganado en 2010.

29. El Canadá y México no han demostrado que hay otra medida que alcance los objetivos de los Estados Unidos de proporcionar información a los consumidores y evitar la confusión de éstos al nivel que consideran apropiado y que al tiempo sea significativamente menos restrictiva del comercio. Las dos medidas que proponen el Canadá y México -un sistema de etiquetado voluntario y un sistema obligatorio basado en la transformación sustancial- son insuficientes. Es evidente que un sistema voluntario no alcanzaría el objetivo de los Estados Unidos. De hecho, los Estados Unidos intentaron en una ocasión aplicar un sistema voluntario, pero los minoristas optaron simplemente por no etiquetar sus productos.

30. Un sistema basado en la transformación sustancial no alcanzaría los objetivos legítimos de los Estados Unidos. Este sistema no proporcionaría información sobre los diferentes países en que hubiera nacido y se hubiera criado un animal cuando éste hubiera nacido y/o se hubiera criado en un país extranjero y hubiera sido sacrificado después en los Estados Unidos. Además, no evitaría la confusión de los consumidores. En el marco de este sistema, la carne procedente de un animal cuya vida hubiera transcurrido en su totalidad en otro país antes de ser sacrificado en los Estados Unidos se consideraría originaria de los Estados Unidos. Esto estaría reñido con la percepción de los consumidores y podría perpetuar la confusión. Por último, el Canadá y México no han demostrado que un sistema basado en la transformación sustancial es significativamente menos restrictivo del comercio.

31. México tampoco ha establecido que las medidas sobre el EPO infringen el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC. En particular, no ha demostrado que la norma del CODEX que propone es un medio eficaz o apropiado para el logro de los objetivos legítimos que persiguen los Estados Unidos. La Norma CODEX-STAN 1-1985 parece estar basada en la transformación sustancial, por lo que adolece de los mismos defectos que la medida alternativa que acaba de ser examinada.

32. Los argumentos planteados por México al amparo del párrafo 3 del artículo 12 no acreditan que cualquiera de las medidas sobre el EPO infringe esta disposición. México no ha demostrado que los Estados Unidos no tuvieron en cuenta sus necesidades al preparar y aplicar la Norma definitiva de 2009. En realidad, los Estados Unidos brindaron a México la oportunidad de participar en el proceso de elaboración de los reglamentos y de compartir sus preocupaciones con los Estados Unidos

en otros foros. Los Estados Unidos tuvieron en cuenta las contribuciones de México e incluso modificaron sus reglamentos para responder a las preocupaciones que había expresado.

33. El Canadá y México no han demostrado que cualquiera de las medidas sobre el EPO es incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del párrafo 3 del artículo X del GATT. Ninguna de las partes ha presentado pruebas que indiquen que la aplicación de esas medidas no ha sido razonable o uniforme. En realidad, sus argumentos no están ni siquiera relacionados con la aplicación de las medidas sobre el EPO. El Canadá y México centran más bien su atención en la publicación de la carta de Vilsack, la cual en modo alguno "dio efecto práctico" a la Ley o los reglamentos sobre el EPO o los "aplicó". Además, las modificaciones que introdujeron los Estados Unidos en los reglamentos fueron uniformes y razonables. De hecho, muchas de esas modificaciones se realizaron a petición de las partes interesadas, entre ellas el Canadá y México.

34. Por último, el Canadá y México no han demostrado que cualquiera de las medidas sobre el EPO anula o menoscaba las ventajas resultantes para ellos de los Acuerdos de la OMC. En realidad, ninguna de las partes es capaz siquiera de identificar las ventajas pertinentes de los acuerdos abarcados que se han visto afectadas, y mucho menos de establecer que no habrían podido prever de manera razonable la promulgación de las medidas sobre el EPO.

ANEXO D-4

DECLARACIÓN ORAL FINAL DEL CANADÁ EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA

1. Señor Presidente, miembros del Grupo Especial, les agradecemos la oportunidad que nos brindan de hacer algunas observaciones finales.

2. Apreciamos las contribuciones que han realizado los terceros mediante sus comunicaciones escritas, sus declaraciones y sus respuestas a las preguntas.

3. El Canadá considera que hemos mantenido un primer debate útil en el presente caso. Sin embargo, le sorprende que no hayamos entablado realmente un debate detallado sobre algunas cuestiones fundamentales relativas a las pruebas. Tal vez ello se deba a que los Estados Unidos no han presentado pruebas creíbles y, en algunos casos, prueba alguna para refutar los argumentos de los reclamantes.

4. Los efectos desfavorables de la medida sobre el EPO en las condiciones de competencia de los bovinos y cerdos canadienses en el mercado de los Estados Unidos son una cuestión de importancia decisiva en este caso. Los Estados Unidos no han puesto en tela de juicio las cartas y declaraciones de testigos presentadas por el Canadá para demostrar estos efectos desfavorables. Sin embargo, han criticado determinados aspectos del análisis econométrico del Dr. Sumner relativos al efecto de la medida sobre el EPO. El Canadá ha respondido a estas críticas en su declaración oral.

5. Ayer, los Estados Unidos presentaron sus nuevas Pruebas documentales 57, 58 y 59 y analizaron los datos que figuran en los párrafos 27 a 29 de su declaración oral. Estas Pruebas documentales son tan elementales y tienen un carácter tan general que no pueden ser consideradas una respuesta al análisis serio y profundo presentado por el Canadá en su Prueba documental 79 y actualizado en su nueva Prueba documental 152.

6. El Canadá ha señalado que simples representaciones de la evolución general del comercio no constituyen una información útil que permita al Grupo Especial comprender cómo ha afectado realmente la medida sobre el EPO a la demanda de bovinos y cerdos importados en los Estados Unidos frente a la de productos nacionales comparables.

7. Cuando se utilizan calendarios semanales detallados de los coeficientes de importación (y de las diferencias entre los precios de los animales nacionales y los productos comparables importados), como hace el Canadá en su análisis de datos recientes, se pueden explicar factores potenciales, como las fluctuaciones a escala de toda la economía, que afectan al mercado en su conjunto. El Canadá ha demostrado el grado significativo en que las importaciones relacionadas con la colocación en corrales de ceba y la utilización de mataderos han sido causadas, directa y específicamente, por la medida sobre el EPO, después de tener en cuenta las tendencias, la estacionalidad y otros factores.

8. Comparar las importaciones globales de bovinos durante el primer semestre de 2009, caracterizado por una fuerte depresión, con las del primer semestre de 2010 (como se hace en la Prueba documental 59 presentada por los Estados Unidos) es irrelevante e induce a error. En primer lugar, esos datos no explican los precios cada vez más bajos pagados por los bovinos cebados canadienses. Y, en segundo lugar, los Estados Unidos no aportan datos sobre los cerdos. A este respecto observamos la poca atención que se ha prestado a las exportaciones de cerdos en comparación con las de bovinos. De hecho, las importaciones estadounidenses de cerdos procedentes del Canadá han disminuido constantemente desde que entró en vigor la medida sobre el EPO.

9. Confiamos en que habrá más oportunidades de estudiar estos aspectos en las respuestas a las preguntas escritas y también en la próxima reunión que se celebrará en diciembre.

10. En cuanto a las otras pruebas, los Estados Unidos hacen vagas sugerencias acerca del objetivo de la medida sobre el EPO. Dan a entender que consiste en proporcionar a los consumidores algún tipo de información (aunque no queda claro de qué información se trata exactamente) como respuesta a una supuesta fuerte demanda de esta información poco clara. Mezclan la información a los consumidores con las prácticas que inducen a error sin aportar prueba alguna, e incluso sin valerse de una lógica convincente, para explicar cómo eran inducidos a error los consumidores antes de la medida sobre el EPO y cómo no lo son ahora. Las prácticas que inducen a error a los consumidores o los medios para evitar la confusión de éstos no pueden ser un objetivo legítimo cuando ese error o esa confusión es el resultado de las propias leyes y reglamentos del Miembro de la OMC. En último término, cuando hay un obstáculo innecesario al comercio sin que pueda discernirse un objetivo legítimo, hay una infracción del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

11. Por otra parte, los Estados Unidos continúan negando la existencia de un vínculo entre la medida sobre el EPO y la segregación en la práctica, y atribuyen cualquier segregación a decisiones de empresas privadas. Sin embargo, como ha expuesto detalladamente el Canadá en los párrafos 27 y 28 de su declaración inicial, y como también ha demostrado México (por ejemplo en su Prueba documental 41), los mataderos han impuesto la segregación como respuesta forzosa a la medida sobre el EPO. La sugerencia de los Estados Unidos de que la segregación es una decisión de empresas privadas que no guarda relación con la medida sobre el EPO resulta insincera a la luz de estas pruebas.

12. Señor Presidente, miembros del Grupo Especial, les agradecemos su atención y su constante labor en relación con este asunto, de gran importancia para el Canadá y los demás Miembros de la Organización Mundial del Comercio. Quisiéramos también expresar nuestro agradecimiento a la Secretaría por organizar esta reunión. Esperamos con interés recibir sus preguntas escritas.

ANEXO D-5

DECLARACIÓN ORAL FINAL DE MÉXICO EN LA PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA[1]

1. Señor Presidente y miembros del Panel, durante esta reunión sustantiva se han discutido varias cuestiones. En esta declaración final únicamente me centraré en algunos puntos clave.

I. LA INTEGRACIÓN DEL MERCADO MEXICANO

2. Como primer punto, resulta importante resaltar el hecho de que las industrias de ganado y carne de res de México y Estados Unidos históricamente se han integrado e interrelacionado. La ventaja comparativa de México en esa relación ha sido la de generar el nacimiento de becerros para ser enviados en una muy temprana etapa para ser criados y sacrificados en Estados Unidos.

3. La ventaja comparativa de Estados Unidos ha sido la de engordar el ganado, sacrificarlo, producir y comercializar la carne y enviarla a su mercado interno, a México y a otros países. Esta dinámica es histórica.

4. El día de hoy, México celebra 200 años del inicio de su lucha por la Independencia y 100 años del inicio de la Revolución, y desde esos tiempos el mercado ha logrado una integración natural en beneficio de ambos países.

5. México ha tenido que ajustarse a todos los requisitos sanitarios impuestos por Estados Unidos. No obstante, Estados Unidos ha perturbado una relación comercial natural mediante el establecimiento de la medida de COOL.

II. ARGUMENTOS SOBRE DISCRIMINACIÓN

6. Los argumentos de discriminación de México sobre el artículo 2.1 del Acuerdo OTC y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 son fundamentales para el caso de México.

7. La medida de COOL ha perturbado las oportunidades competitivas para las importaciones de ganado mexicano a favor del ganado de Estados Unidos, al provocar directamente los siguientes efectos:

- la reducción en el número de plantas que sacrifican y procesan ganado engordado nacido en México y criado en Estados Unidos;
- la reducción en el número de días a la semana que en los que se puede sacrificar y procesar dicho ganado en las plantas restantes;
- el requisito de notificación previa para la aceptación de dicho ganado;
- la reducción en el número de engordadores de Estados Unidos que están dispuestos a aceptar ganado mexicano.

[1] La presente declaración oral se formuló en español.

8. El ganado de Estados Unidos no ha sufrido pérdida similar de oportunidades competitivas. Estas pérdidas han reducido el precio que se paga por el ganado mexicano en comparación con el precio pagado por el ganado nacido en Estados Unidos, afectando las condiciones de competencia de México.

9. México ha presentado un caso claro de discriminación de facto de violación al artículo 2.1 del Acuerdo OTC y al párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

III. EVIDENCIA

10. Me gustaría enfatizar que México ha presentado su caso *prima facie* con respecto a cada hecho y elemento legal de su caso, particularmente con respecto al efecto directo de la medida de COOL sobre el balance de oportunidades competitivas en el mercado de Estados Unidos.

11. Con respecto a la carta de Vilsack, México hace notar que una de las formas en que la industria puede cumplir con la carta es evitando utilizar la etiqueta B. La evidencia que México ha presentado con respecto a las limitaciones impuestas a las exportaciones de ganado mexicano indican que los principales procesadores han sido forzados a cumplir con la carta de dicha manera.

IV. ACCIONES DE LOS PARTICULARES

12. Durante su comunicación escrita y su declaración oral, Estados Unidos argumenta que los efectos identificados por México como resultado directo de la medida de COOL son, a decir de Estados Unidos, causados por acciones particulares de los participantes de la industria.

13. Estados Unidos cita el informe del Órgano de Apelación en *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, en apoyo a su argumento.

14. Estados Unidos interpreta erróneamente la decisión del Órgano de Apelación. Lo que el Órgano de Apelación señaló en el párrafo 146 de su informe es lo siguiente:

> "146. Somos conscientes de que la notable reducción del número de establecimientos minoristas para la venta de carne vacuna importada fue consecuencia de las decisiones de distintos minoristas que pudieron optar libremente por vender el producto nacional o el producto importado**. La necesidad jurídica de optar estaba, no obstante, impuesta por la medida misma.** Cabe señalar la naturaleza restringida de esa opción. La opción dada a los vendedores minoristas de carne *no* era una opción entre permanecer en el mecanismo de distribución unificada existente anteriormente y pasar a un sistema dual de venta al por menor. La opción estaba limitada a vender carne vacuna nacional únicamente o carne vacuna importada únicamente. Por ello, la reducción del acceso a los canales minoristas normales es, desde el punto de vista jurídico, efecto de esa medida. **En estas circunstancias, la intervención de algún elemento de opción privada no exime a Corea de responsabilidad en virtud del GATT de 1994 por el resultante establecimiento de condiciones de competencia menos favorables para el producto importado que para el producto nacional.**" (*énfasis propio*)

15. Esto es lo que sucede exactamente en esta diferencia. La medida de COOL está limitando las opciones disponibles a los procesadores de Estados Unidos, y por lo tanto las acciones resultantes del sector privado pueden ser atribuidas a la misma medida.

V. EL OBJETIVO DE ESTADOS UNIDOS

16. Como México ha señalado, el objetivo real de la medida de COOL es "proteccionismo". Es también claro para México que el objetivo no es legítimo.

17. En cuanto al objetivo señalado por Estados Unidos, éste ha sido aclarado: "eliminar la confusión de los consumidores".

18. En la medida en la que existiese confusión, era debido al régimen legal pre-existente- en Estados Unidos.

19. Resulta claro de las discusiones con los Estados Unidos durante esta reunión que la medida sólo crea confusión.

VI. AGRADECIMIENTO

20. Agradecemos la atención durante esta audiencia al Panel, así como la asistencia de la Secretaria y de los intérpretes.

ANEXO D-6

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN ORAL INICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA

1. El Canadá y México han afirmado que no impugnan las prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen en general. Reconocen que muchos Miembros de la OMC mantienen prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen para los productos alimenticios y que esta práctica no es por fuerza incompatible con la norma de la OMC. Ambos mantienen prescripciones en esta materia, como también lo hacen muchos terceros.

2. El Canadá y México alegan pues, necesariamente, que lo que les preocupa no es el etiquetado indicativo del país de origen *en general*, sino únicamente las medidas concretas que han adoptado los Estados Unidos en lo que concierne a la carne de bovino y de cerdo. Sin embargo, los argumentos del Canadá y México sobre las obligaciones en el marco de la OMC que están en litigio no pueden conciliarse con esta posición: si se aceptaran sus argumentos, sería difícil concebir cualquier sistema de etiquetado indicativo del país de origen que superara un examen atento de la OMC.

3. Las partes reclamantes afirman que las medidas de los Estados Unidos no alcanzan sus objetivos legítimos y que son proteccionistas porque únicamente se aplican a algunos productos alimenticios; sin embargo, incluso un examen superficial de los sistemas de etiquetado de los terceros muestran que tampoco se aplican a todos los productos. El Canadá y México desaprueban el hecho de que las medidas de los Estados Unidos sean obligatorias y se apliquen al comercio al por menor; sin embargo, también en este caso, los Estados Unidos han identificado más de 70 Miembros que mantienen prescripciones obligatorias, muchas de las cuales se aplican al comercio al por menor. El Canadá y México critican las medidas de los Estados Unidos porque no se basan en el concepto de transformación sustancial, pero los Estados Unidos no son ni mucho menos el único Miembro de la OMC que no basa en ese concepto sus prescripciones en materia de etiquetado. Por consiguiente, si las medidas de los Estados Unidos son incompatibles con las normas de la OMC debido a su ámbito de aplicación, a su carácter obligatorio, al hecho de que se aplican al comercio al por menor o al hecho de que se basan en criterios distintos de la transformación sustancial, habría que interrogarse sobre muchas otras prescripciones en materia de etiquetado que mantienen Miembros de la OMC.

4. El Canadá y México critican las medidas de los Estados Unidos por considerar que no proporcionan información completa a los consumidores, especialmente porque los Estados Unidos se esforzaron en reducir los costos de cumplimiento añadiendo, a petición del Canadá, disposiciones relativas a la mezcla. Unida a sus argumentos de que los costos de cumplimiento son demasiado altos, la reclamación del Canadá y México con respecto a la mezcla coloca en una posición insostenible a los Estados Unidos y otros Miembros de la OMC que mantienen prescripciones en materia de etiquetado. El Canadá y México condenan la medidas de los Estados Unidos por considerar que "restringen el comercio más de lo necesario" debido a sus costos de cumplimiento, pero al mismo tiempo alegan que no alcanzan sus objetivos legítimos debido a los esfuerzos desplegados por los Estados Unidos para reducir esos costos. En realidad, la teoría del Canadá y México presupone que los grupos especiales de la OMC deberían ponerse en el lugar del organismo de reglamentación, calibrar de nuevo los costos y las ventajas de una determinada medida y, de ese modo, socavar el derecho de los Miembros de la OMC a adoptar medidas destinadas a proporcionar información a sus consumidores al nivel que consideren apropiado.

5. Además de formular argumentos excesivamente amplios, que pondrían en peligro la capacidad de los Miembros de la OMC para adoptar prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen, el Canadá y México sostienen que las medidas de los Estados Unidos

son incompatibles con las normas de la OMC por sus supuestos efectos en el mercado. Sin embargo, el Canadá y México no han identificado ningún aspecto de las medidas sobre el EPO *en sí mismas* que otorgue un trato menos favorable a sus exportaciones de animales. Aunque las partes reclamantes han presentado pruebas limitadas que sugieren que algunos agentes privados modificaron sus políticas en respuesta a las medidas, gran parte de esta información es inexacta y las medidas no exigen tales acciones. Las medidas únicamente exigen que los minoristas apliquen a sus productos una etiqueta con información sobre el origen, independientemente de cuál sea éste, y que los proveedores proporcionen información exacta a esos minoristas. No exigen que los corrales de ceba o los mataderos segreguen los animales ni les impiden aceptar animales extranjeros. Además, las afirmaciones del Canadá y México sobre los efectos de las medidas no pueden conciliarse con datos recientes que indican que las exportaciones de animales canadienses y mexicanos y los precios de estos animales están aumentando.

6. La teoría del Canadá y México según la cual las medidas sobre el EPO se adoptaron por razones proteccionistas está en contradicción con el texto de esas medidas, su diseño y las numerosas pruebas que demuestran que los consumidores y organizaciones de consumidores de los Estados Unidos apoyaron y solicitaron activamente su promulgación. Los Estados Unidos han presentado pruebas sustanciales sobre el papel desempeñado por los consumidores, entre ellas cartas de apoyo de consumidores a título particular, las amplias campañas llevadas a cabo por las principales organizaciones de consumidores de los Estados Unidos e incluso una recomendación adoptada por el Diálogo Transatlántico de los Consumidores (TACD), una coalición de 27 organizaciones de consumidores de los Estados Unidos y 49 de la UE, en la que se respaldaba expresamente la Ley sobre el EPO.

7. En lugar de presentar argumentos con respecto a la totalidad de los instrumentos, el Canadá y México instan al Grupo Especial a que formule constataciones con respecto a una única "medida sobre el EPO". Esta caracterización pasa por alto diferencias sustantivas entre los instrumentos que tienen consecuencias para el modo en que se aplican las diversas obligaciones en el marco de la OMC. Además, muchos de los instrumentos que el Canadá y México caracterizan como parte de una única "medida sobre el EPO" han expirado o no están comprendidos en el mandato del Grupo Especial. Por otra parte, los informes de la OMC que citan el Canadá y México en apoyo de su teoría de la "medida única" no son aplicables a la presente diferencia. Por consiguiente, el Grupo Especial debería examinar cada instrumento por separado, como se hizo en los asuntos *Japón - Películas* y *Turquía - Arroz*.

8. Al proponer la teoría de la "medida única", el Canadá y México intentan ocultar defectos de su argumentación, como el hecho de que la carta de Vilsack no es un reglamento técnico de conformidad con el Acuerdo OTC ni una "prescripción" de conformidad con el párrafo 4 del artículo III del GATT. La carta de Vilsack no satisface esas definiciones porque no es obligatoria. Esto se desprende claramente del texto de la carta, de la falta de un mecanismo de observancia y del hecho de que carece de fuerza jurídica. Es revelador que las pruebas presentadas al Grupo Especial indiquen también que la rama de producción no está siguiendo las sugerencias de la carta.

9. El Canadá y México no han demostrado que las medidas sobre el EPO infringen el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC o el párrafo 4 del artículo III del GATT. Las medidas sobre el EPO otorgan el mismo trato a los productos abarcados de todas las procedencias al exigir que lleven una etiqueta en la que se indique su origen, independientemente de cuál sea éste. En la medida en que esas medidas se aplican a los animales, se aplican a ellos de idéntico modo, al exigir que la carne procedente de dichos animales lleve una etiqueta cuando se venda al por menor, independientemente del lugar en que hayan nacido, se hayan criado o hayan sido sacrificados.

10. Los argumentos del Canadá y México en sentido contrario se basan en una interpretación errónea de las obligaciones jurídicas en litigio y una utilización errónea de informes anteriores en los que se examina el sentido de la expresión "trato menos favorable". Un Miembro no actúa de manera incompatible con estas disposiciones a menos que su medida trate de un modo a los productos nacionales y otorgue un trato diferente, menos favorable, a los productos importados en función de su origen. Un Miembro no infringirá estas disposiciones por el hecho de que agentes privados tengan un comportamiento que la propia medida no prescribe. Ni el GATT de 1994 ni el Acuerdo OTC garantizan a un Miembro que tal o cual agente obtendrá un determinado resultado o que las ventas de su producto alcanzarán un determinado nivel. La cuestión es si cualquiera de las medidas sobre el EPO prevé un trato diferente en función del origen y, de ser así, si ese trato diferente es menos favorable en el caso de los productos importados. No sólo las medidas sobre el EPO no prevén un trato diferente en función del origen, sino que los efectos perjudiciales que son objeto de reclamación se derivan de las acciones de agentes privados o se deben a factores externos del mercado.

11. Los intentos del Canadá y México de establecer una analogía entre la situación de que se trata y el asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, al afirmar que las medidas sobre el EPO imponen a los participantes en el mercado una opción que les obliga a conceder un trato menos favorable a las importaciones, no resultan convincentes. La medida en litigio en el asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, por los términos en que estaba formulada, otorgaba un trato diferente a los productos importados y a los nacionales y exigía que los pequeños minoristas eligieran entre vender únicamente productos nacionales o vender únicamente productos importados; no podían vender unos y otros productos. Las medidas sobre el EPO son neutrales en cuanto al origen y no exigen que los minoristas o cualquier otro agente privado elija entre productos nacionales e importados o tome cualquier medida concreta que perjudique a las importaciones. De hecho, las medidas sobre el EPO permiten a los participantes en el mercado cumplirlas del modo que prefieran siempre que el producto final lleve una etiqueta exacta. Los corrales de ceba y los mataderos pueden responder de muy diversas formas, tales como aceptar todos los animales nacionales, aceptar todos los animales extranjeros, mezclar animales de diferentes orígenes en el mismo día de producción, aceptar animales de diferentes orígenes en diferentes días o segregar los animales si así lo desean.

12. Además de aplicar erróneamente el criterio jurídico, el Canadá y México pasan por alto las disposiciones relativas a la mezcla, que hacen innecesaria la segregación. En virtud de estas disposiciones, los corrales de ceba pueden alimentar diferentes tipos de animales juntos y enviarlos al matadero el mismo día de producción sin proceder a su segregación. El matadero puede faenar estos animales juntos o seguir mezclándolos y caracterizar la carne resultante como un producto originario de varios países. Por último, una vez que las carnes procedentes de estos animales dejan el matadero, no necesitan ser segregadas porque se puede aplicar la misma etiqueta a todas ellas en el comercio al por menor. Las pruebas presentadas al Grupo Especial demuestran que las empresas de transformación de los Estados Unidos están aprovechando la flexibilidad que concede la mezcla, lo que contradice directamente la vaga afirmación de México de que el USDA ha adoptado de algún modo una interpretación más estricta de la Norma definitiva de 2009 que ha desalentado el recurso a estas disposiciones.

13. Incluso si algunos corrales de ceba y mataderos optan por responder a las medidas sobre el EPO procediendo a la segregación, ello no demuestra que las *medidas* otorgan un trato diferente en función del origen, por no hablar de un trato menos favorable. La segregación no es sino una de las muchas opciones de que disponen estas entidades para responder a las medidas, y los corrales de ceba y mataderos que optan por responder a las medidas sobre el EPO procediendo a la segregación no están obligados a reducir el precio que pagan por los animales (importados o nacionales) a fin de compensar los costos que decidan asumir como resultado de ello. Antes bien, estas entidades pueden absorber los costos pertinentes, transferir estos costos a los consumidores, o distribuir los costos a lo

largo de la cadena de suministro. No hay nada en estas medidas que les obligue a imponer estos costos en forma exclusiva o desproporcionada a los animales importados mediante un descuento de los precios.

14. Además de pasar por alto las disposiciones relativas a la mezcla y presuponer que los costos de segregación se impondrán exclusivamente a sus productos, el Canadá y México restan importancia a la segregación que se ha estado llevando a cabo en el mercado con independencia de las medidas sobre el EPO. La importancia de esta segregación anterior no radica sólo en que los mataderos que optan por responder a las medidas sobre el EPO procediendo a la segregación pueden utilizar los mecanismos de segregación existentes con un costo adicional limitado; radica también en que la segregación es sumamente frecuente y las empresas de transformación de los Estados Unidos pueden servirse de su experiencia y de las sinergias existentes para introducir nuevas prácticas de segregación con un costo menor que si no hubieran procedido anteriormente a la segregación con otros fines.

15. Las pruebas y los estudios económicos que presentan el Canadá y México no demuestran que las medidas sobre el EPO conceden un trato menos favorable a sus animales. En primer lugar, las pruebas son de dudosa exactitud y, en la medida en que son exactas, no indican que las medidas otorgan un trato menos favorable. En segundo lugar, datos económicos recientes contradicen el argumento del Canadá y México según el cual las medidas sobre el EPO han obligado a los corrales de ceba y mataderos de los Estados Unidos a rechazar sus animales y rebajar el precio pagado por ellos. En tercer lugar, los modelos e informes económicos que han presentado las partes reclamantes contienen numerosos errores.

16. El Canadá y México no han demostrado que las medidas sobre el EPO infringen el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Si se aceptaran sus argumentos, no quedaría claro si un Miembro podría siquiera adoptar prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen sin infringir sus obligaciones en el marco de la OMC. Los argumentos del Canadá y México de que las medidas sobre el EPO "restringen el comercio más de lo necesario" porque exigen demasiada información y no alcanzan sus objetivos porque no proporcionan suficiente información colocan a los Estados Unidos en una posición insostenible. El Grupo Especial debería rechazar los intentos del Canadá y México de convertir el análisis previsto en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC en una reevaluación global de cada decisión tomada por los Estados Unidos en el proceso de elaboración de un sistema complejo. Para diseñar un reglamento técnico es necesario tomar decisiones difíciles, especialmente cuando se trata de establecer un equilibrio entre los intereses de los consumidores estadounidenses y los de interlocutores comerciales como el Canadá y México. Algunas partes interesadas propugnaban un sistema de etiquetado que proporcionara más información, mientras que otras eran partidarias de un sistema menos costoso. El Grupo Especial no necesita -ni debería- ponerse en el lugar del organismo de reglamentación e intentar calibrar de nuevo el equilibrio que se ha establecido. Por el contrario, todo lo que tiene que determinar el Grupo Especial es si las medidas alcanzan sus objetivos legítimos al nivel que los Estados Unidos consideran apropiado sin restringir el comercio más de lo necesario.

17. Los objetivos de las medidas sobre el EPO -proporcionar a los consumidores información sobre el origen y evitar la confusión de los consumidores con respecto al origen- son legítimos. Muchos de los terceros lo admiten y ni el Canadá ni México lo niegan. La legitimidad de estos objetivos queda también confirmada por el firme apoyo de los consumidores al etiquetado indicativo del país de origen, así como por el hecho de que muchos Miembros de la OMC han adoptado prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen y han indicado expresamente en sus notificaciones sobre obstáculos técnicos al comercio que su objetivo era la "información a los consumidores".

18. Proporcionar información sobre el origen a los consumidores y evitar la confusión de éstos son los objetivos de las medidas sobre el EPO. Para determinar los objetivos, el Grupo Especial debería centrarse en el texto de las medidas, y podría también examinar su diseño, arquitectura y estructura reveladora. El texto y el diseño de las medidas sobre el EPO indican claramente que sus objetivos son informar sobre el origen a los consumidores y evitar la confusión de éstos. Por ejemplo, la Norma definitiva de 2009 establece que "la finalidad de la ley y de esta Norma es proporcionar a los consumidores información adicional en la que puedan basar sus decisiones de compra".

19. Los argumentos del Canadá y México según los cuales las medidas sobre el EPO son proteccionistas debido a los productos que abarcan o a la definición del origen implicarían que la mayoría, si no la totalidad, de los sistemas de etiquetado que mantienen los Miembros de la OMC son también proteccionistas. Del mismo modo, el hecho de que la Norma definitiva de 2009 no proporcione la información más detallada posible en todas las circunstancias no implica que su objetivo sea proteccionista. Las disposiciones relativas a la mezcla se incluyeron por petición expresa del Canadá y han reducido los costos de aplicación. El hecho de que las medidas sobre el EPO no exijan que los minoristas indiquen más de un país en la etiqueta de la categoría D cuando las etapas de elaboración tienen lugar en más de un país no revela tampoco un objetivo proteccionista. El volumen de la carne a la que se aplica esta disposición es insignificante y la exigencia de indicar varios países en una etiqueta de la categoría D aumentaría los costos de cumplimiento para los productores extranjeros.

20. En la medida en que es pertinente, el historial legislativo y reglamentario de las medidas sobre el EPO confirma que los objetivos son proporcionar información sobre el origen a los consumidores y evitar la confusión de éstos. Esto se desprende claramente de los informes de los comités y de las declaraciones de legisladores, grupos de interés y consumidores estadounidenses que constan en el expediente.

21. Las medidas sobre el EPO alcanzan sus objetivos a los niveles que los Estados Unidos consideran apropiados. En virtud de las medidas, millones de consumidores disponen de información a la que anteriormente no tenían acceso. Por lo que respecta a la carne, los consumidores reciben información sobre todos los países en los que han tenido lugar las etapas de la elaboración cuando el animal de la que procede ha sido sacrificado en los Estados Unidos, y no se les inducirá a creer erróneamente que la carne etiquetada como originaria de los Estados Unidos procede de un animal nacido, criado y sacrificado en los Estados Unidos cuando esto no es cierto.

22. Si bien muchos consumidores se sienten satisfechos con las medidas sobre el EPO y la información que proporcionan, los Estados Unidos podrían haber diseñado estas medidas de manera que proporcionaran aún más información omitiendo la flexibilidad que concede la mezcla o exigiendo un etiquetado indicativo de los puntos de producción. El Acuerdo OTC no exige sin embargo que los Miembros adopten todas las medidas posibles para alcanzar sus objetivos legítimos sin tener en cuenta los costos, y por esta razón no deben prosperar los argumentos del Canadá y México relativos a los productos abarcados y la información imperfecta.

23. El Canadá y México no han identificado una alternativa razonablemente disponible. El sistema de etiquetado voluntario que sugieren no es una alternativa razonablemente disponible porque los Estados Unidos intentaron sin éxito esta opción; por consiguiente, este sistema no ha alcanzado los objetivos de los Estados Unidos en un aspecto fundamental. El sistema basado en la transformación sustancial cuya adopción se les ha sugerido no cumple los objetivos de los Estados Unidos porque no proporciona información sobre los varios países en que ha transcurrido la vida de un animal cuando no ha nacido, se ha criado y ha sido sacrificado en un solo país y, por consiguiente, no proporciona tanta información como el sistema de los Estados Unidos ni contribuye en modo alguno a reducir la confusión de los consumidores con respecto a los productos cárnicos procedentes

de animales nacidos y/o criados en otro país y sacrificados en los Estados Unidos. Muchos consumidores y organizaciones de consumidores de los Estados Unidos indicaron que este nivel de información era importante y rechazaron una definición basada en la transformación sustancial. Tampoco es una alternativa razonablemente disponible acompañar la Norma definitiva de 2009 de un sistema de rastreo. No está claro de qué modo podría esta alternativa ser menos restrictiva del comercio.

24. México no ha demostrado que las medidas sobre el EPO infringen el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Afirma que los Estados Unidos han admitido que la norma del CODEX es pertinente, pero esta afirmación interpreta erróneamente la posición de los Estados Unidos y no tiene en cuenta que la norma del CODEX no puede ser pertinente para una gran parte de la carne en litigio (la carne no preenvasada), puesto que no es aplicable a este producto. México no ha explicado el modo en que la transformación sustancial podría ser un medio "eficaz" o "apropiado" para el logro de los objetivos legítimos de los Estados Unidos.

25. México tampoco ha demostrado que las medidas sobre el EPO infringen el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC, ni ha identificado las "necesidades especiales" que tenía. Los argumentos de México se basan en una interpretación jurídica errónea que hace caso omiso del texto del párrafo 3 del artículo 12, del contexto constituido por otras disposiciones del Acuerdo OTC y del contexto constituido por las disposiciones sobre trato especial y diferenciado del Acuerdo MSF, además de informes anteriores en los que se han interpretado las disposiciones del Acuerdo MSF. Por esta razón, es evidente que la carga de la prueba en virtud de esta disposición recae sobre México, y que los Estados Unidos no estaban obligados a tomar medidas concretas en respuesta a las observaciones que recibieron de México. Además, los Estados Unidos han presentado pruebas que indican cómo tuvieron en cuenta las preocupaciones de México *con el fin* de evitar obstáculos innecesarios para las exportaciones de México.

26. El Canadá y México no han demostrado que cualquiera de las medidas sobre el EPO infringe el párrafo 3 a) del artículo X del GATT. Sus argumentos se centran en acciones que no representan la "aplicación" de las medidas sobre el EPO y ninguna de la partes ha presentado pruebas que indiquen que la aplicación de las medidas por los Estados Unidos no fue razonable o uniforme.

27. Por último, el Canadá y México han continuado tratando de manera superficial sus alegaciones de anulación y menoscabo. No han presentado "una justificación detallada" en apoyo de su alegación de que las medidas sobre el EPO infringen el apartado b) del artículo XXIII del GATT, como prescribe el párrafo 1 a) del artículo 26 del ESD.

ANEXO D-7

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN ORAL INICIAL DEL CANADÁ EN LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA

I. INTRODUCCIÓN

1. El Canadá impugna la medida sobre el EPO principalmente porque ha ocasionado una grave perturbación de las condiciones de competencia en el mercado de ganado de los Estados Unidos.

2. Como primera cuestión preliminar, el Canadá observa que el hecho de que un Miembro de la OMC argumente que tuvo en cuenta intereses contrapuestos al preparar una medida y que dio flexibilidad para dar cabida a todos esos intereses no constituye una defensa frente a una infracción del párrafo 1 o el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Como segunda cuestión preliminar, el Canadá observa que es ilógico argumentar, como hacen los Estados Unidos, que el Canadá debe demostrar que se han infringido las disposiciones legislativas sobre el EPO con independencia de la Norma definitiva cuando los propios Estados Unidos han declarado que era necesario aplicar estas disposiciones mediante reglamentos (es decir, la Norma definitiva preliminar y después la Norma definitiva).

II. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC Y PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III DEL GATT

3. Las constataciones sobre las alegaciones formuladas por el Canadá al amparo del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC y el párrafo 4 del artículo III del GATT son importantes para alcanzar una "solución positiva a las diferencias", en el sentido del párrafo 7 del artículo 3 del ESD. Dado que el Acuerdo OTC se ocupa "específicamente y de forma detallada" de los reglamentos técnicos, la medida sobre el EPO debería evaluarse, en primer lugar, de conformidad con dicha disposición; de una constatación de infracción del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC se desprenderá una constatación similar de infracción del párrafo 4 del artículo III del GATT.

4. La medida sobre el EPO ha afectado desfavorablemente a las condiciones de competencia para el ganado bovino y porcino nacido en el Canadá. Como todas las disposiciones sobre etiquetado indicativo del país de origen, la medida sobre el EPO da un trato diferenciado a los productos importados y los nacionales. Las alegaciones en sentido contrario de los Estados Unidos, que parecen equiparar la medida sobre el EPO a los reglamentos técnicos neutrales en cuanto al origen, son incorrectas. Tampoco es pertinente el hecho de que no todos los mataderos estadounidenses rechacen el ganado bovino y porcino nacido en el Canadá. Lo que hace falta es mostrar que la medida sobre el EPO ha modificado negativamente las condiciones de competencia para el ganado canadiense creando en el mercado de los Estados Unidos un elemento de disuasión del uso de ganado bovino y porcino nacido en el Canadá.

5. No hay en el Acuerdo OTC ni en el GATT nada que apoye el argumento aparente de los Estados Unidos de que una medida que causa daño a las condiciones de competencia para una categoría de productos (el ganado bovino) se puede de algún modo "subsanar" si el producto en cuestión es un insumo de otro producto (la carne de bovino) cuyas ventas han aumentado.

6. A pesar de su sugerencia de que la medida sobre el EPO no fue la causa de que los mataderos estadounidenses dejaran de usar ganado bovino y porcino nacido en el Canadá o limitaran su uso, los Estados Unidos han admitido efectivamente que la respuesta de los agentes privados puede atribuirse a la medida sobre el EPO. La referencia de los Estados Unidos al asunto *República Dominicana* -

Importación y venta de cigarrillos tampoco les ayuda. En aquel asunto, la República Dominicana aplicó esta prescripción de forma idéntica a empresas diferentes prescindiendo del origen del producto que vendían. Por el contrario, la medida sobre el EPO distingue entre productos basándose únicamente en el origen del ganado.

A. SEGREGACIÓN

7. La medida sobre el EPO exige a los participantes en toda la cadena de suministro de la carne que rastreen el origen del ganado y la carne procedente de ese ganado. En la práctica, este rastreo impone una segregación.

8. Los Estados Unidos proponen cuatro "opciones" para evitar la segregación que se centran exclusivamente en los mataderos. Las opciones primera y segunda requieren cadenas de suministro distintas. En el asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, los minoristas podían elegir vender carne de bovino coreana o importada, o colocar ambos tipos de carne de bovino en estanterías aparte en los grandes almacenes. El Órgano de Apelación constató que esto creaba "obstáculos" para la carne de bovino importada que afectaban desfavorablemente a sus condiciones de competencia. De igual modo, la medida sobre el EPO niega al ganado bovino y porcino nacido en el extranjero el acceso a la cadena de distribución "normal", es decir, a la cadena de distribución de la exclusiva etiqueta "A", que tiene costos de segregación reducidos o nulos. La tercera opción (la mezcla) no elimina los costos de segregación que crean un elemento de disuasión económica para utilizar ganado nacido en el Canadá. La carne procedente de ganado mezclado debe etiquetarse de forma distinta, segregada de la mayor parte de la carne presente en el mercado de los Estados Unidos (es decir, de la carne con la etiqueta "A"). Los mataderos que limitaron sus compras de ganado bovino y porcino nacido en el Canadá (pero no dejaron de utilizarlo) eligieron la cuarta opción (elaborar la carne con las etiquetas "B" o "C" en días distintos que la carne con la etiqueta "A"), que acarrea importantes costos de segregación.

9. Los Estados Unidos suponen (sin pruebas) que los programas de segregación ya existentes pueden reducir (pero no eliminar) los costos de segregación relacionados con la medida sobre el EPO. Esos programas no pueden reducir el elemento de disuasión del uso de ganado bovino y porcino nacido en el Canadá al menos por tres razones. En primer lugar, muy pocos de ellos contemplan la segregación basada en el origen. En segundo lugar, con arreglo a los programas ya existentes, la segregación en toda la cadena de suministro sigue siendo voluntaria. En tercer lugar, el informe y el análisis de simulación del Dr. Sumner tuvieron en cuenta los costos de esos programas.

10. Los Estados Unidos también alegan que los costos posteriores a la segregación son bajos, pasando por alto el hecho de que una gran parte de la carne es faenada y envasada por distribuidores o minoristas y de que, por lo tanto, hay costos de segregación en toda la cadena de distribución de la carne. Asimismo, los Estados Unidos alegan que un minorista que vende carne con un único tipo de etiqueta no tendrá costos de segregación adicionales. Esta alegación prescinde del hecho de que los costos adicionales derivados de la venta de carne con una etiqueta suplementaria corresponderán fundamentalmente a la adición de carne con las etiquetas "B" o "C", lo que se traduce en un trato más favorable para los productos nacionales (que llevan la etiqueta "A"). Por último, el hecho de que la magnitud del efecto de disuasión de la medida sobre el EPO varíe con el tiempo como resultado de las respuestas de los agentes del mercado y las condiciones particulares del mercado no es pertinente, porque esas fluctuaciones no eliminan los persistentes efectos desfavorables sobre las condiciones de competencia para el ganado nacido en el Canadá.

B. FACTORES ECONÓMICOS

11. Los efectos comerciales desfavorables, en los que se centran los Estados Unidos, no son necesarios para establecer una infracción del Acuerdo sobre la OMC. Los precios y volúmenes de las exportaciones canadienses de ganado bovino y porcino descendieron durante la recesión, pero esto no explica el efecto perjudicial diferenciado que la medida sobre el EPO ocasionó a esas exportaciones canadienses. Del mismo modo, la dependencia de los exportadores de ganado canadiense de la demanda de los consumidores estadounidenses no explica los efectos diferenciados cuando el mercado en cuestión, tanto para el ganado nacido en el Canadá como para el nacido en los Estados Unidos, es en este caso el mercado estadounidense. La disminución gradual de las existencias de cerdos en el Canadá tampoco explica la gran cantidad de pruebas no impugnadas de que la medida sobre el EPO dio lugar a que los mataderos redujeran la compra de ganado porcino nacido en el Canadá o dejaran de comprarlo. Esa disminución comenzó en 2005, pero las exportaciones canadienses a los Estados Unidos aumentaron hasta 2008, cuando empezaron a notarse los efectos de la medida sobre el EPO, y la cuota de mercado cayó en picado mientras que las existencias siguieron disminuyendo de forma gradual.

C. ANÁLISIS ECONÓMICO PARA CUANTIFICAR LA PÉRDIDA DE POSICIÓN COMPETITIVA

12. La crítica que los Estados Unidos hacen del análisis econométrico del Dr. Sumner es infundada, y su propio análisis econométrico revisado no la respalda.

13. Los Estados Unidos aducen erróneamente que los datos semanales del Servicio de Inspección Zoosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) utilizados por el Canadá difieren "considerablemente" de los datos oficiales del censo de los Estados Unidos. De hecho, como se demuestra en la Prueba documental 196 presentada por el Canadá, las diferencias son el resultado de errores cometidos por los Estados Unidos. Concretamente, los Estados Unidos comparan los datos del censo, que incluían vacas y toros, con las cifras del APHIS, que acertadamente los excluían. Las vacas y los toros no se incluían en el análisis del Dr. Sumner porque la menor calidad de su carne hace que ésta no suela llevar las etiquetas "A", "B" o "C". Los Estados Unidos también hacen una comparación errónea entre los datos del APHIS, que figuran en la Prueba documental 160 presentada por el Canadá y tienen un desfase de ocho semanas, y los datos en tiempo real del censo.

14. Los Estados Unidos critican erróneamente la utilización de un índice de cuota de mercado que elimina acertadamente los factores del mercado que no tienen efectos **diferenciados** sobre el ganado importado.

15. Los Estados Unidos hacen una comparación que puede inducir a error entre los precios de 2009 (después de que entrara en vigor la medida sobre el EPO) y los de 2010, en lugar de comparar los datos de 2007 (el año anterior a la entrada en vigor de la medida sobre el EPO) con los de 2010. En cualquier caso, aunque la diferencia de precios a que dio lugar la medida sobre el EPO puede disminuir en condiciones de mercado difíciles, aumentará de nuevo cuando los suministros no estén tan restringidos y los mataderos puedan evitar asumir los costos adicionales de segregación utilizando únicamente ganado bovino nacido y criado en los Estados.

16. El análisis del Dr. Sumner examina las tendencias a largo plazo en el mercado canadiense, pero sería un grave error incluir en ese análisis factores que son también en parte resultado de la medida sobre el EPO, como la cantidad de ganado que hay en el Canadá. Asimismo, el aumento de las exportaciones canadienses de carne de bovino fue el resultado de una reacción del mercado a las distorsiones ocasionadas por la medida sobre el EPO.

17. No hay pruebas de que la recesión que comenzó en 2007 tuviera efectos diferenciados en el mercado de los Estados Unidos. Por último, los Estados Unidos no han entendido que la prohibición debida a la encefalopatía espongiforme bovina que estuvo en vigor entre 2005 y 2007 se aplicó sólo a los animales adultos, y que el análisis estadístico del Dr. Sumner tuvo en cuenta expresamente cualquier posible efecto indirecto.

III. MEDIDAS DE OTROS MIEMBROS DE LA OMC

18. Entre las medidas sobre el etiquetado indicativo del país de origen de otros Miembros de la OMC mencionadas por los Estados Unidos se incluyen medidas con distintas coberturas de productos y distinto carácter, obligatorio o voluntario. El Canadá no impugna esas medidas, ni el etiquetado indicativo del país de origen en general. Una medida sobre el etiquetado indicativo del país de origen puede ser compatible con el *Acuerdo OTC* y el GATT de 1994 si no afecta desfavorablemente a las condiciones de competencia para las importaciones y alcanza un objetivo legítimo en la forma que menos restrinja el comercio.

IV. PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC

19. El Canadá aplica la prueba en cinco etapas para analizar, en el marco del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, las cuestiones planteadas por los Estados Unidos en su segunda comunicación escrita.

20. Los Estados Unidos no han planteado cuestiones nuevas sobre el primer elemento, es decir, la determinación de si el reglamento técnico restringe el comercio internacional.

21. Acerca del segundo elemento de la prueba, el objetivo de la medida, los Estados Unidos presentan pruebas de que muchos consumidores están interesados en el etiquetado obligatorio indicativo del país de origen en términos generales (es decir, no en el etiquetado específico para la carne procedente del sacrificio de ganado importado). Esas pruebas no son pertinentes para determinar si el objetivo de las prescripciones concretas en materia de etiquetado incluidas en la medida sobre el EPO que afectan al ganado importado es ofrecer información a los consumidores. La mayoría de las nuevas pruebas presentadas por los Estados Unidos no atañe a la definición de origen que se debería utilizar para la carne. Y todas las intervenciones que se refieren específicamente a la definición de origen para la carne, excepto una, reflejan los intereses de los productores o se basan en una relación entre la medida sobre el EPO y la inocuidad de los alimentos que, según aceptan los Estados Unidos, no existe. La encuesta de la Unión de Consumidores de octubre de 2010 se preparó como un alegato en apoyo de las comunicaciones de los Estados Unidos en la presente diferencia, revela errores fundamentales y sesgos y carece de valor probatorio.

22. Los Estados Unidos argumentan que el objetivo de la medida sobre el EPO no es proteccionista, porque diversos representantes políticos votaron a favor de la Ley Agrícola o de sus elementos, y algunos de los principales partidarios de la medida sobre el EPO citaron en varias ocasiones la información a los consumidores como motivo para apoyarla. Esos hechos no refutan los amplios antecedentes legislativos ni otros materiales que demuestran que quienes más contribuyeron a la entrada en vigor de la medida sobre el EPO defendían los intereses de los productores de ganado bovino y porcino de los Estados Unidos.

23. Por lo que respecta al tercer elemento, la legitimidad del objetivo, el apoyo de ciertos grupos de defensa de los intereses de los consumidores y las medidas de muchos Miembros de la OMC no respaldan, por lo general, la legitimidad del objetivo de la medida sobre el EPO. El Canadá impugna la medida sobre el EPO al amparo del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC por sus características particulares, entre ellas su estructura, su objetivo y la limitada información que proporciona. Por

consiguiente, para determinar si el objetivo de la medida sobre el EPO es ilegítimo no son pertinentes otras medidas de los Miembros de la OMC que tienen características diferentes.

24. Por lo que respecta al cuarto elemento, la cuestión de si la medida impugnada alcanza un objetivo legítimo, las limitadas pruebas del interés de los consumidores citadas por los Estados Unidos no les ayudan, por los motivos ya examinados. Además, la limitada información que ofrece la medida sobre el EPO no alcanza el objetivo de proporcionar información significativa a los consumidores.

25. En cuanto al último elemento, la evaluación de la medida impugnada frente a otras alternativas menos restrictivas del comercio, las comparaciones entre el etiquetado obligatorio y una alternativa voluntaria deben basarse en hechos concretos y no en las características generales de las medidas de otros Miembros de la OMC. Un sistema obligatorio de "rastreo" de la carne, por ejemplo, ofrecería información pormenorizada sobre el lugar donde nació, se crió y fue sacrificado el animal del que procede la carne. También tendría la ventaja práctica de su posible utilidad con fines de sanidad animal e inocuidad de los alimentos. Sin duda, un sistema de rastreo tendría costos más elevados, pero estos costos se podrían imponer (si el sistema estuviera bien diseñado) de forma igualitaria al ganado nacional y al importado. Sin embargo, la medida sobre el EPO no ofrece ninguna de esas ventajas.

26. El Canadá observa también que el etiquetado indicativo del país de origen obligatorio para la carne que mantienen los Estados Unidos, basado en el lugar de sacrificio del ganado, se podría combinar con información voluntaria sobre el lugar de nacimiento y cría del animal para los consumidores que deseen disponer de esa información adicional.

V. PÁRRAFO 3 A) DEL ARTÍCULO X DEL GATT

27. Mediante la carta de Vilsack, el Gobierno de los Estados Unidos publicó unas directivas respaldadas por la amenaza de introducir modificaciones en los reglamentos. Esto constituye una aplicación irrazonable de la legislación sobre el EPO y la Norma definitiva, contraria al párrafo 3 a) del artículo X del GATT porque, por un lado, la carta se ampara en "la intención del Congreso" y, por otro, dicta directivas para la rama de producción estadounidense sin tener facultades para ello.

VI. PÁRRAFO 1 B) DEL ARTÍCULO XXIII DEL GATT

28. El Canadá tiene derecho, en virtud del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994, a esperar que su ganado bovino y porcino vivo tenga un acceso al mercado de los Estados Unidos que se corresponda con las concesiones arancelarias que se aplicarían, sobre una base NMF, entre los dos países de conformidad con el *Acuerdo sobre la OMC*. Dado que conforme a la lista NMF de los Estados Unidos no se impone ningún arancel al ganado porcino vivo y se impone un tipo arancelario muy bajo al ganado bovino vivo, el Canadá tenía derecho a esperar razonablemente que los efectos de la medida sobre el EPO no restringieran su acceso al mercado de ganado bovino y porcino vivo de los Estados Unidos. El Canadá no podía haber previsto la posibilidad de que se estableciera un sistema de etiquetado formulado en los términos de la medida sobre el EPO, que exige a los minoristas estadounidenses que etiqueten la carne en función de su origen de una forma que se contradice básicamente con una norma arraigada de la legislación aduanera de los Estados Unidos, a saber, el reconocimiento de la transformación sustancial.

ANEXO D-8

RESUMEN DE LA DECLARACIÓN ORAL INICIAL DE MÉXICO EN LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA

I. INTRODUCCIÓN

1. La medida sobre el EPO constituye una tentativa de los Estados Unidos de encubrir una restricción del comercio presentándola como una medida de información a los consumidores.

2. México tiene una ventaja competitiva en la producción de ganado vacuno de engorde, sector en el que ha desarrollado una rama de producción eficiente y competitiva. Durante decenios, las exportaciones de ganado vacuno mexicano se integraron plenamente en el mercado de los Estados Unidos y se mezclaron con el ganado vacuno estadounidense en todas las etapas de la producción. La medida sobre el EPO ha roto esta integración y ha afectado desfavorablemente a las condiciones de competencia para el ganado vacuno mexicano en comparación con el ganado vacuno estadounidense.

3. La medida sobre el EPO está compuesta por disposiciones legislativas, reglamentos y orientación administrativa, todo lo cual México impugna como una medida única.

4. La impugnación de México tiene un alcance restringido. Se refiere a una medida interna que desincentiva la utilización de insumos importados, en concreto ganado vacuno de engorde mexicano, para producir productos cárnicos estadounidenses.

5. Las medidas no arancelarias como la medida sobre el EPO son particularmente problemáticas para los países en desarrollo Miembros. Es importante que el Grupo Especial examine atentamente la medida y aplique, de manera acumulativa y estricta, las disposiciones de la OMC invocadas en las alegaciones de México.

6. México solicita al Grupo Especial que se pronuncie sobre cada una de sus alegaciones y que no aplique el principio de economía procesal. Esto es necesario para lograr una solución satisfactoria de la presente diferencia.

II. ALEGACIONES DE DISCRIMINACIÓN *DE FACTO* FORMULADAS POR MÉXICO AL AMPARO DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994 Y EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC

7. La incompatibilidad con las normas de la OMC de la medida sobre el EPO se pone sobre todo de manifiesto en la discriminación *de facto* que crea para las importaciones de ganado vacuno mexicano.

A. TRATO MENOS FAVORABLE

8. Los Estados Unidos argumentan que México interpreta erróneamente anteriores informes de la OMC (*Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna* y *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*). Por el contrario, esos informes justifican las alegaciones de México.

9. México cita esos informes en relación con dos principios. En primer lugar, el que se dé o no a los productos importados un trato menos favorable que a los productos nacionales se debe evaluar examinando si una medida modifica las *condiciones de competencia* en el mercado pertinente en detrimento de los productos importados. En segundo lugar, una medida concede un trato menos favorable si da a los productos similares de origen nacional una ventaja competitiva en el mercado

frente a los productos similares importados. Los hechos en el asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna* son similares a los de la presente diferencia: la medida sobre el EPO tiene por efecto una restricción del acceso del ganado vacuno nacido en México a la cadena de distribución normal.

10. Como resultado directo de la medida sobre el EPO, las condiciones de competencia en el mercado pertinente se han modificado en detrimento del ganado vacuno importado de México de las siguientes formas: *i)* reducción del número de empresas de transformación que aceptan ganado vacuno mexicano; *ii)* reducción del número de días por semana en los que se faena ese ganado; *iii)* reducción del número de establecimientos de primer engorde y corrales de engorde que aceptan ganado vacuno mexicano; y *iv)* requisitos de notificación previa para el faenado.

11. La medida sobre el EPO también ha dado lugar a que las plantas de envasado de los Estados Unidos paguen menos por el ganado vacuno engordado nacido en México y criado en los Estados Unidos, aplicando un descuento al precio de compra. Este descuento se sigue aplicando.

12. Los Estados Unidos afirman que México sólo ha presentado "*pruebas anecdóticas*" para justificar sus alegaciones. Por el contrario, México ha presentado *pruebas positivas* de los siguientes tipos: *i)* facturas actuales; *ii)* declaraciones juradas de la rama de producción mexicana; y *iii)* pruebas documentales de envasadores y empresas de transformación de los Estados Unidos.

13. Esas pruebas demuestran que la medida sobre el EPO ha perturbado el mercado integrado de ganado vacuno de América del Norte y las condiciones de competencia en ese mercado, en detrimento del ganado vacuno mexicano. El ganado vacuno "similar" de los Estados Unidos *no* ha tenido que hacer frente a la reducción del número de empresas de transformación, días de faenado, establecimientos de primer engorde y corrales de engorde, a prescripciones adicionales ni a un descuento motivado por el EPO.

14. Los Estados Unidos también sostienen que existen muchos factores, aparte de la medida sobre el EPO, que afectan al precio del ganado vacuno mexicano y al volumen de su comercio. México reconoce que existen esos otros factores; sin embargo, no son pertinentes para evaluar "las condiciones de competencia", por lo que México sólo tiene que demostrar que la medida modifica las condiciones de competencia en el mercado pertinente en detrimento de los productos importados. México lo ha demostrado claramente.

B. SEGREGACIÓN

15. Los Estados Unidos alegan erróneamente que México no ha demostrado que la medida sobre el EPO requiere la segregación. Aunque la segregación no es un requisito expreso de la medida sobre el EPO, en la práctica es necesaria para que la rama de producción cumpla la medida. México ha demostrado que la segregación es consecuencia de la medida sobre el EPO: *i)* habida cuenta de la estructura y el diseño de la medida sobre el EPO, en la práctica no se puede cumplir esta medida sin proceder a la segregación; *ii)* el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos ha reconocido que la segregación es un medio necesario; *iii)* las empresas de envasado de los Estados Unidos están procediendo a la segregación; y *iv)* hay estudios que muestran que la segregación es un requisito, y todo ello para cumplir la medida sobre el EPO.

16. Los Estados Unidos afirman que la medida sobre el EPO no requiere la segregación. Tratan de justificar su afirmación señalando cuatro opciones distintas que, a su juicio, demuestran que se puede evitar la segregación. Su afirmación carece de fundamento por las siguientes razones: *i)* la primera opción es que los mataderos de los Estados Unidos faenen únicamente ganado de origen nacional. Esta opción lleva implícita la segregación, porque excluye al ganado vacuno de origen no estadounidense de los canales de elaboración y, por lo tanto, segrega por completo a los animales de

esta procedencia; *ii)* la segunda opción es que los mataderos faenen ganado de origen exclusivamente mixto no estadounidense. Esta opción no es viable desde el punto de vista económico; *iii)* la tercera opción es que los mataderos faenen ganado de origen nacional y ganado de origen mixto no estadounidense el mismo día. Aun en el caso de que un matadero decidiera utilizar únicamente la etiqueta "B", la segregación seguiría siendo necesaria; y *iv)* conforme a la última opción, los mataderos podrían faenar ganado de origen nacional y mixto en días distintos. Esta opción lleva implícita la segregación.

17. Así pues, queda claro que la medida sobre el EPO requiere alguna forma de segregación.

C. LOS COSTOS DE CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA SOBRE EL EPO SE PUEDEN REDUCIR AL MÍNIMO UTILIZANDO EXCLUSIVAMENTE GANADO VACUNO NACIDO EN LOS ESTADOS UNIDOS

18. Los Estados Unidos argumentan que una comparación de las cuatro opciones demostrará que el costo de faenar únicamente ganado de origen estadounidense no es significativamente diferente del costo de cumplir la medida sobre el EPO por otros medios. Esto es incorrecto. La segregación acarrea costos de cumplimiento, y las empresas transformadoras de carne pueden reducirlos al mínimo utilizando únicamente ganado vacuno nacido en los Estados Unidos.

19. Por lo que respecta al argumento de los Estados Unidos de que la mezcla evita la segregación, cabe señalar que los mataderos, aunque apliquen las normas relativas a la mezcla, necesitarán segregar para asegurarse de que las cumplen, por lo tanto, deberán incurrir en los costos de segregación consiguientes.

20. El argumento de los Estados Unidos de que faenar ganado vacuno de orígenes diferentes en días diferentes no da lugar a costos adicionales es incorrecto. Para ello es preciso segregar con el fin de identificar el ganado vacuno y reunir a los animales que tiene el mismo peso y el mismo origen.

D. EL AUMENTO DE LAS EXPORTACIONES DE GANADO VACUNO MEXICANO EN RELACIÓN CON EL AÑO ANTERIOR NO ELIMINA LOS EFECTOS DE LA MEDIDA SOBRE EL EPO DESCRITOS

21. Los Estados Unidos se refieren al reciente aumento de las exportaciones de ganado vacuno mexicano a los Estados Unidos. El aumento de las exportaciones se ha debido a factores como las condiciones generales de la oferta y la demanda en el mercado estadounidense.

22. No obstante, las condiciones de competencia siguen estando alteradas. De no ser por la medida sobre el EPO, el volumen y los precios de venta del ganado vacuno mexicano serían incluso mayores. Además, no es necesario demostrar que se han producido efectos comerciales desfavorables para probar las alegaciones de México. Basta con demostrar que la medida sobre el EPO ha modificado las condiciones de competencia, y México lo ha demostrado.

E. ACTOS DE LOS AGENTES PRIVADOS

23. Los Estados Unidos alegan que lo que está ocasionando los problemas a los que se enfrenta el ganado vacuno mexicano no es la medida sobre el EPO, sino los actos de los participantes privados en el mercado estadounidense. Los Estados Unidos interpretan y aplican erróneamente el razonamiento del Órgano de Apelación en *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*.

24. En la presente diferencia, lo que impone a los participantes en el mercado de los Estados Unidos la necesidad de actuar para reducir el número de plantas que faenan ganado vacuno mexicano, reducir el número de días en que se faena, reducir el número de establecimientos de cría intermedia y corrales de engorde que aceptan ganado vacuno mexicano y establecer requisitos de notificación

previa es la propia medida sobre el EPO. De no ser por la medida sobre el EPO, estas actuaciones no habrían tenido lugar. Es la medida, y no las decisiones privadas, lo que modifica las condiciones de competencia.

F. MEDIDAS NEUTRALES EN CUANTO AL ORIGEN

25. Los Estados Unidos argumentan que la medida sobre el EPO es neutral en cuanto al origen. Para respaldar su argumento, citan como fundamento el informe del Órgano de Apelación en *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*. Sin embargo, en la presente diferencia la discriminación no depende de las características de cada importador, sino más bien del origen del ganado vacuno. En la presente diferencia, *sí importa* en qué país compró el ganado vacuno el importador o revendedor.

26. Cabe reseñar que los ejemplos de segregación anterior al EPO que presentan los Estados Unidos son neutrales en cuanto al origen. La medida sobre el EPO *no* es neutral en cuanto al origen. El origen del ganado vacuno es precisamente de lo que trata la medida sobre el EPO.

III. LA MEDIDA SOBRE EL EPO ES INCOMPATIBLE CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC

A. INTRODUCCIÓN

27. Los Estados Unidos no han planteado ningún argumento nuevo relativo a la alegación formulada por México.

B. LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS ACERCA DE LA DEMANDA DE INFORMACIÓN SOBRE EL PAÍS DE ORIGEN POR LOS CONSUMIDORES NO RESPALDAN SUS ARGUMENTOS

28. Los Estados Unidos presentan observaciones de consumidores que expresan su deseo de conocer el origen de los productos alimenticios que compran, observaciones que no respaldan los argumentos de este país.

29. La inmensa mayoría de las declaraciones presentadas por los Estados Unidos se refiere al país de origen en general y no a las normas específicas sobre el origen adoptadas para los productos cárnicos y, concretamente, no se refieren al origen de los insumos utilizados para producir la carne. En el contexto restringido del objeto de la presente diferencia, esas declaraciones no se pueden utilizar para justificar la medida sobre el EPO.

30. Además, todas las declaraciones se efectuaron después de la adopción de la Ley Agrícola de 2002, así que no son válidas como testimonios de los motivos que llevaron al Gobierno de los Estados Unidos a adoptar la medida sobre el EPO.

31. En el asunto *CE - Sardinas*, el Grupo Especial declaró que "*el peligro es que los Miembros, al influir en las expectativas del consumidor con su intervención reglamentaria en el mercado, puedan justificar después la legitimidad de esas mismas intervenciones alegando las expectativas creadas en el consumidor por las autoridades*".

32. La introducción de la medida sobre el EPO en la Ley Agrícola de 2002 y los debates sobre la medida habrían influido en las expectativas y percepciones del consumidor, que no serían las mismas de no haber existido la medida.

33. Las pruebas presentadas por México demuestran claramente que la finalidad de la medida era proteger a los ganaderos y productores de ganado vacuno de los Estados Unidos con el pretexto político de ofrecer información a los consumidores en la venta al por menor.

34. Por último, la encuesta realizada a los consumidores que citan los Estados Unidos no es en el contexto de la presente diferencia, una fuente fiable para demostrar lo que desean los consumidores.

C. LA MEDIDA SOBRE EL EPO NO ALCANZA EL OBJETIVO DECLARADO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EN CAMBIO ALCANZA UN OBJETIVO PROTECCIONISTA

35. El objetivo de la medida sobre el EPO es proteccionista y no es legítimo.

36. Si el Grupo Especial constata que el objetivo de la medida es legítimo, México sostiene que la medida sobre el EPO no lo alcanza. La medida sobre el EPO no alcanza el objetivo declarado. Antes bien, induce a error a los consumidores cuando se utilizan etiquetas que no son la etiqueta "A".

37. En el caso de México, induce a error a los consumidores cuando se utiliza la etiqueta B (producto de los Estados Unidos y México). Ni siquiera el consumidor más diligente sabrá jamás que la carne que lleva la etiqueta "B" ha sido producida en los Estados Unidos a partir de un animal que *i)* nació en México y tiene las mismas características genéticas que el ganado vacuno nacido en los Estados Unidos, *ii)* fue trasladado a los Estados Unidos en una etapa muy temprana de su vida para ser alimentado en los mismos pastos en que se alimenta el ganado vacuno nacido en los Estados Unidos, *iii)* fue después enviado a un corral de engorde para ser alimentado con los mismos cereales con que se alimenta al ganado vacuno nacido en los Estados Unidos, *iv)* ganó más del 70 por ciento de su peso en los Estados Unidos, *v)* fue sacrificado y elaborado para obtener carne en las mismas instalaciones que el ganado vacuno nacido en los Estados Unidos, y *vi)* la carne de este animal fue clasificada en las mismas categorías de calidad que la carne procedente de un animal nacido en los Estados Unidos.

38. Los Estados Unidos se refieren a la capacidad de los productores estadounidenses de diferenciar sus productos por su calidad. Esta afirmación carece de fundamento. La carne de vacuno procedente de ganado nacido en México tiene exactamente la misma calidad que la procedente de ganado nacido en los Estados Unidos.

39. La única etiqueta que ofrece información exacta a los consumidores es la etiqueta "A". Los Estados Unidos argumentan que la medida sobre el EPO alcanza su objetivo declarado de ofrecer información a los consumidores al nivel que consideran apropiado. Sin embargo, el nivel que consideran apropiado es el que permitirá a este país alcanzar su objetivo proteccionista aislando la carne de vacuno que lleva la etiqueta "A" y aumentando al máximo su producción.

D. MÉXICO HA PLANTEADO AL MENOS TRES ALTERNATIVAS RAZONABLEMENTE DISPONIBLES

40. México ha señalado tres alternativas que restringen menos el comercio y alcanzan cualquier objetivo legítimo relacionado con la información a los consumidores.

1. Un etiquetado voluntario con una "norma relativa al nacimiento, la cría y el sacrificio" constituye una alternativa razonablemente disponible

41. Aunque la primera alternativa satisfaría a los consumidores interesados en esta información, los Estados Unidos no la aceptan porque, a su juicio, no la adoptaría un número suficiente de participantes en el mercado estadounidense. Cabe señalar que esta alternativa transferiría los costos de etiquetado a sus ramas de producción nacionales y a sus consumidores.

2. El etiquetado obligatorio basado en la transformación sustancial es una alternativa razonablemente disponible

42. La ventaja de esta segunda alternativa es que puede tratarse de una medida obligatoria que no depende de su aplicación voluntaria en el mercado de los Estados Unidos. Esta alternativa no es aceptable para los Estados Unidos porque no seleccionaría la carne en función del lugar de nacimiento del animal. En otras palabras, no sustentaría el elemento proteccionista.

3. Un verdadero sistema de rastreo es una alternativa razonablemente disponible

43. La tercera alternativa es un sistema que asegura el rastreo desde la explotación pecuaria en que nació el animal hasta la mesa en que se consume la carne. Dado que una medida de este tipo permite rastrear el ganado vacuno basándose en la explotación pecuaria de la que procede, no discrimina en función del origen nacional. De aplicarse ese sistema, no habría ningún incentivo para reducir el acceso del ganado vacuno mexicano. Habría que hacer frente a los mismos costos, con independencia del país de origen del ganado vacuno. No obstante, los productores de ganado vacuno de los Estados Unidos, que apoyan sin fisuras la medida sobre el EPO, se han opuesto firmemente a un sistema de rastreo que impondría los mismos costos a cada participante, en lugar de crear un costo desproporcionado para el ganado vacuno mexicano.

IV. LA MEDIDA SOBRE EL EPO ES INCOMPATIBLE CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC

44. La medida sobre el EPO no se basa en la norma internacional pertinente que es eficaz y apropiada para informar a los consumidores sobre el país de origen del producto en cuestión.

45. Los Estados Unidos argumentan que parte de la carne que se vende en las tiendas de ese país no está preenvasada, pero no presentan ninguna defensa frente al hecho de que la norma del Codex se aplica a los productos cárnicos preenvasados que constituyen la mayor parte de las ventas de carne de las grandes tiendas de comestibles.

46. La razón de ser de la norma del Codex es evitar que se induzca a error y confusión a los consumidores. Los Estados Unidos no han explicado las razones por las que la norma de la transformación sustancial no es eficaz o apropiada. Lo único que esta norma no puede garantizar es el proteccionismo.

V. LA MEDIDA SOBRE EL EPO ES INCOMPATIBLE CON EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO OTC

47. Contrariamente a lo que afirman, los Estados Unidos no tuvieron en cuenta las necesidades especiales en materia de finanzas y comercio de México como país en desarrollo, como requiere el párrafo 3 del artículo 12.

48. Los Estados Unidos no notificaron a México la Ley Agrícola de 2002, ni le dieron la oportunidad de participar en su redacción. Únicamente después de que la medida sobre el EPO estuviera aprobada, firmada y lista para su aplicación, pudo México hacer observaciones a los Estados Unidos. Esta situación no puede equivaler al cumplimiento del párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC.

49. Además, los Estados Unidos, al elaborar la medida sobre el EPO, no realizaron ningún esfuerzo perceptible para tener en cuenta las necesidades especiales de México como país en desarrollo. Lo cierto es que los Estados Unidos no tuvieron en cuenta seriamente las necesidades especiales de México como país en desarrollo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC.

VI. LA MEDIDA SOBRE EL EPO ES INCOMPATIBLE CON EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO X DEL GATT DE 1994

50. Los Estados Unidos argumentan que la medida sobre el EPO no infringe el párrafo 3 del artículo X, y se centran en la carta de Vilsack y la elaboración de la Norma definitiva de 2009, alegando que ninguna de ellas "dio efecto práctico" a la medida sobre el EPO. México no ve cómo se puede considerar que las acciones realizadas con el fin de aplicar la medida no forman parte de la aplicación de la medida. Los Estados Unidos pasan por alto las pruebas de que el Departamento de Agricultura ejerció presión sobre los elaboradores estadounidenses para que no mezclaran ganado vacuno estadounidense con ganado vacuno importado presentadas por México, e interpretan erróneamente el término "aplicará" que figura en el párrafo 3 del artículo X.

51. Los continuos cambios de criterio del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos con respecto al cumplimiento de las medidas sobre el EPO, que incluyeron, entre otras cosas, la publicación de la carta de Vilsack, constituyen claros ejemplos de una medida que no se aplica de manera razonable y previsible, en el sentido del párrafo 3 del artículo X del GATT.

VII. LA MEDIDA SOBRE EL EPO ANULA O MENOSCABA VENTAJAS RESULTANTES PARA MÉXICO EN EL SENTIDO DEL PÁRRAFO 1 B) DEL ARTÍCULO XXIII DEL GATT DE 1994

52. Los Estados Unidos alegan que México no ha identificado una ventaja resultante de los acuerdos abarcados que sea pertinente. La anulación o menoscabo supera lo que significaría la aplicación no sólo del arancel del TLCAN, sino también del arancel de la OMC, por lo que anula o menoscaba ventajas resultantes de los acuerdos abarcados.

53. Además, ninguna de las anteriores iniciativas presentadas por los Estados Unidos demuestra que México, tras años de comercio de ganado vacuno con los Estados Unidos, podría haber previsto la adopción de una norma que requiriera el etiquetado de la carne procedente de ganado vacuno nacido en México, pero criado y sacrificado en los Estados Unidos, como "producto de los Estados Unidos y México". Una evaluación razonable de los hechos ha demostrado que México no podía haber previsto esa norma.

VIII. CONCLUSIÓN

54. México ha establecido una presunción *prima facie* que demuestra que la medida sobre el EPO es una medida proteccionista incompatible con las disposiciones básicas de la OMC.

55. México solicita respetuosamente al Grupo Especial que constate que la medida sobre el EPO es incompatible con las disposiciones de la OMC antes mencionadas.

ANEXO D-9

DECLARACIÓN ORAL FINAL DEL CANADÁ EN LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA

I. INTRODUCCIÓN

1. Señor Presidente, miembros del Grupo Especial, les agradecemos esta oportunidad de presentar algunas observaciones finales.

2. Agradecemos las contribuciones de las partes y los terceros en sus declaraciones y respuestas a las preguntas formuladas en la segunda reunión sustantiva.

II. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC Y PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III DEL GATT

3. Con respecto a las alegaciones formuladas por el Canadá al amparo del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC y el párrafo 4 del artículo III del GATT, al Canadá le satisface que en la segunda reunión sustantiva haya habido algo más que un intercambio de pareceres acerca de los efectos de la medida sobre el EPO. Como ha señalado el Canadá, los efectos discriminatorios de la medida sobre el EPO constituyen el núcleo de la presente diferencia.

4. El Canadá desea recalcar una vez más que probar que existen efectos comerciales reales no es un requisito previo para constatar la existencia de un trato menos favorable y que, para una constatación de este tipo, basta con probar que la medida sobre el EPO ha afectado desfavorablemente a las condiciones de competencia para el ganado bovino y porcino nacido en el Canadá, en comparación con el ganado bovino y porcino nacido en los Estados Unidos. El Canadá ha aportado numerosas pruebas documentales y econométricas que demuestran la existencia de esos efectos desfavorables en las condiciones de competencia. Además, pese a los intentos de impugnar el trabajo del Dr. Sumner, los Estados Unidos no han podido rebatir las pruebas documentales y econométricas presentadas por el Canadá, que no han sido refutadas.

5. El Canadá agradece las útiles preguntas del Grupo Especial sobre el análisis econométrico que ha realizado para cuantificar los efectos desfavorables que la medida sobre el EPO ha tenido y sigue teniendo para su ganado bovino engordado y de engorde y su ganado porcino de engorde y para el mercado. El Canadá espera seguir ayudando al Grupo Especial a evaluar la cuantificación de esos efectos desfavorables. En concreto, trataremos de ayudar al Grupo Especial en ese empeño desarrollando y explicando más a fondo, con referencia a las publicaciones económicas adecuadas, las ventajas de determinados enfoques económicos y econométricos para tener en cuenta la influencia del estado general de la economía (incluidas las situaciones económicas sólidas y las recesiones) en la demanda de carne y la demanda derivada de ganado.

6. El Canadá rechaza la caracterización como "pruebas anecdóticas" que los Estados Unidos (en el párrafo 30 de su segunda declaración inicial) hacen de las numerosas declaraciones de testigos presentadas por el Canadá. Estas declaraciones de testigos, confirmadas por cartas de importantes mataderos estadounidenses, no son "anecdóticas", sino que demuestran los efectos reales de la medida sobre el EPO en el mercado de los Estados Unidos. Ninguna prueba presentada por los Estados Unidos ha refutado estas "anécdotas". Se trata de pruebas directas del trato menos favorable que los agentes privados del mercado de los Estados Unidos conceden al ganado bovino y porcino nacido en el Canadá. Si no fuera cierto que los mataderos y otros agentes limitaron su aceptación de ganado bovino y porcino nacido en el Canadá o dejaron de aceptarlo como consecuencia de la medida sobre el EPO, seguramente los Estados Unidos podrían haber presentado multitud de declaraciones en ese

sentido. No han presentado ninguna en relación con este asunto fundamental, y ni siquiera en relación con su argumento secundario de que la segregación que ya se realizaba con otros fines reduce de algún modo los costos de segregación que impone la medida sobre el EPO.

III. PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC

7. Con respecto al párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, se ha debatido extensamente sobre el objetivo declarado de los Estados Unidos (ofrecer información a los consumidores) y las pruebas que los Estados Unidos tienen de que sus consumidores desean un sistema de etiquetado indicativo del país de origen para la carne de bovino y porcino.

8. Los Estados Unidos siguen sin poder explicar qué información adicional ofrece a los consumidores la medida sobre el EPO. En particular, no han podido explicar, en el contexto del debate sobre la certificación de calidad y sanidad del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, qué valor añadido aporta a los consumidores la confusa información que ofrece la medida sobre el EPO. Aunque los Estados Unidos han alegado, en general, que los consumidores pueden distinguir el origen basándose en la "calidad", no han presentado pruebas fundadas en hechos concretos de que exista alguna diferencia de calidad, ni de que los consumidores perciban que existe. El Canadá subraya que este asunto se refiere a ganado importado en los Estados Unidos, a menudo criado durante la mayor parte de su vida en los Estados Unidos, sacrificado en los Estados Unidos y objeto de la misma certificación de calidad y sanidad del Departamento de Agricultura (y de otros programas de calidad, sanidad, inocuidad y bienestar animal de ese país) que el ganado nacido y criado en los Estados Unidos. Aunque algunos grupos de consumidores han apoyado el EPO, ninguno de ellos ha mencionado supuestas diferencias de calidad como motivo de ese apoyo. El apoyo de los consumidores se basa abrumadoramente en fines proteccionistas o en una falsa relación entre la medida sobre el EPO y la sanidad e inocuidad.

9. El Canadá observa también que los Estados Unidos no han aportado pruebas de que una etiqueta indicativa de un "origen mixto" (es decir, "producto del Canadá, México o los Estados Unidos) ofrecería a los consumidores menos información relacionada con la calidad u otros criterios objetivos. Ésta es, en lo fundamental, la opción que defiende la Unión Europea en el párrafo 14 de su segunda declaración oral. El Canadá discrepa de la Unión Europea en que la consideración de esta opción hace innecesario constatar una infracción del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC. No obstante, observa que esa opción representa otra medida alternativa que alcanzaría el supuesto objetivo legítimo de los Estados Unidos mejor que la medida sobre el EPO.

10. La rama de producción de los Estados Unidos tenía previsto utilizar la etiqueta indicativa de un origen mixto (la etiqueta "B") después de que se publicara la Norma definitiva preliminar, hasta que determinados intereses de los productores estadounidenses (no de los consumidores) ejercieron presión sobre el Congreso y el Departamento de Agricultura con el fin de evitarlo. La primera comunicación en que se hacía referencia al interés de los consumidores sobre la cuestión no se recibió hasta un momento posterior, cuando el Presidente Peterson ya había ejercido presión sobre los mataderos para que utilizaran principalmente la etiqueta "A" y el Departamento de Agricultura ya había publicado nuevos documentos de orientación. Por lo tanto, es evidente que los intereses de los consumidores no influyeron en la formulación de la medida sobre el EPO.

11. Señor Presidente, miembros del Grupo Especial, les agradecemos su atención y la labor que están realizando sobre esta cuestión tan importante para el Canadá y los demás Miembros de la Organización Mundial del Comercio. Asimismo, deseamos expresar nuestro agradecimiento a los miembros de la Secretaría de la OMC por organizar esta reunión, y a los intérpretes. Esperamos con interés recibir sus preguntas por escrito.

ANEXO D-10

DECLARACIÓN ORAL FINAL DE MÉXICO EN LA SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA

I. INTRODUCCIÓN

1. Me gustaría referirme de nuevo a la cuestión de los escritos *amicus curiae* y los argumentos planteados por el Canadá. Tras una reflexión más detenida, México está de acuerdo con el Canadá en que la carta contiene algunos elementos que difieren de la prueba documental presentada por los Estados Unidos. México coincide con las observaciones formuladas por el Canadá acerca de esta cuestión.

2. El efecto de la medida sobre el EPO es proteger a los productores, no informar a los consumidores. Un sistema que no ofrece información útil a los consumidores de los Estados Unidos ha destruido la integración histórica de las ramas de producción de ganado vacuno mexicana y estadounidense. El EPO hace caso omiso del hecho de que el ganado vacuno mexicano y el estadounidense son similares en todos los sentidos, salvo en su lugar de nacimiento. La única finalidad de esa disposición es imponer un costo adicional al ganado vacuno mexicano, beneficiando así a la rama de producción estadounidense.

3. Deseo reiterar la solicitud de México de que el Grupo Especial se pronuncie sobre todas las alegaciones que le han sido sometidas y no aplique el principio de economía procesal a ninguna de ellas.

4. La Unión Europea, en la declaración que ha presentado hoy en calidad de tercero, sugería que esta diferencia se podría solucionar mediante una resolución relativa a la alegación presentada por México y el Canadá al amparo del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, y que el Grupo Especial podría aplicar el principio de economía procesal al resto de las alegaciones. Esto es incorrecto.

5. Las alegaciones de discriminación formuladas por México son muy importantes para su impugnación, y es fundamental que el Grupo Especial se pronuncie tanto sobre las alegaciones de discriminación formuladas al amparo del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC como sobre las formuladas al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT. También es preciso que el Grupo Especial se pronuncie sobre el resto de las alegaciones, porque ésta es la primera vez que se ha impugnado una medida sobre etiquetado obligatorio indicativo del país de origen, y las resoluciones permitirán resolver satisfactoriamente la presente diferencia.

II. ALEGACIONES DE DISCRIMINACIÓN FORMULADAS POR MÉXICO

6. Para comenzar con las alegaciones de discriminación que ha presentado, México solicita al Grupo Especial que formule constataciones *tanto* de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC *como* de conformidad con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

7. México ha presentado pruebas que acreditan *prima facie* que la medida sobre el EPO modifica las *condiciones de competencia* en el mercado pertinente en detrimento de los productos importados de las siguientes maneras:

- reducción del número de empresas de transformación que aceptan ganado vacuno mexicano;

- reducción del número de días por semana en que se faena el ganado vacuno mexicano;
- reducción del número de establecimientos de primer engorde y corrales de engorde que aceptan ganado vacuno mexicano; y
- imposición de requisitos adicionales para el ganado vacuno mexicano en forma de prescripciones de notificación previa para el faenado.

8. La medida sobre el EPO también ha dado lugar a que las empresas de envasado reduzcan el precio que pagan por el ganado vacuno engordado nacido en México y criado en los Estados Unidos, aplicando un descuento al precio de compra.

9. El ganado vacuno "similar" de los Estados Unidos *no* ha tenido que hacer frente a una reducción del número de empresas de transformación, días de faenado, establecimientos de primer engorde y corrales de engorde. Tampoco a requisitos adicionales como las prescripciones de notificación previa, ni al descuento impuesto por el EPO.

10. Los Estados Unidos se limitan a defenderse argumentando que México recurre a pruebas "anecdóticas" restringidas a determinados participantes que no reflejan la situación del mercado en su conjunto. Estos argumentos carecen por completo de fundamento.

11. La posición de los Estados Unidos de que las pruebas presentadas por México son "anecdóticas" guarda relación con la calidad de las pruebas. El término se utiliza para referirse a pruebas que se presentan en forma de "anécdota" y sobre cuya veracidad hay dudas. También se utiliza cuando las pruebas no se consideran dignas de crédito.

12. Esto evidentemente *no* es cierto en el caso de las pruebas presentadas por México para demostrar que se han modificado las condiciones de competencia. Las pruebas presentadas por México son "pruebas positivas" de carácter objetivo y verificable. Se trata de pruebas fiables, que se presentan en forma de documentos y facturas de grandes empresas estadounidenses de transformación de carne de vacuno, así como de declaraciones juradas de miembros de la rama de producción mexicana de ganado vacuno. Por ejemplo, en la Prueba documental 42 presentada por México, que contiene ICC, figura una comunicación de un matadero importante que indica que el ganado vacuno nacido en México sólo se puede faenar en un establecimiento, debido a la segregación impuesta por el EPO. También se demuestra la perturbación de las condiciones de competencia del ganado vacuno nacido en México en las Pruebas documentales 33, 37, 46, 64 y 97 presentadas por México. Estas pruebas están corroboradas por otras, presentadas en forma de estadísticas sobre precios e informes de la rama de producción, que los Estados Unidos no han refutado.

13. El argumento de los Estados Unidos de que las pruebas no reflejan la situación de conjunto de su mercado carece asimismo de fundamento.

14. Habida cuenta de las consideraciones anteriores, México ha centrado sus pruebas en las tres principales empresas transformadoras de carne de vacuno de los Estados Unidos (Tyson, Cargill y JBS) y en algunos otros. Esas empresas son líderes del mercado, y sus actos reflejan el mercado en su conjunto. El mercado de ganado vacuno de los Estados Unidos es un mercado de productos que generará intrínsecamente actuaciones y precios a niveles similares en todo el mercado. Las pruebas presentadas por el Canadá sobre la modificación de las condiciones de competencia confirman que los efectos se extienden al mercado de los Estados Unidos en su conjunto.

15. Algunas pruebas presentadas por México se refieren al descuento en el precio, que se refleja en las facturas de determinadas empresas de transformación *y* en los datos sobre los precios en el mercado de ganado vacuno de los Estados Unidos en su conjunto (Pruebas documentales 37 y 48 presentadas por México). Por ejemplo, en la Prueba documental 97 presentada por México, que contiene ICC, figuran facturas recientes, de julio y agosto de 2010, en las que el precio del ganado vacuno nacido en México fue objeto de una reducción directa para ajustarlo al EPO. Incluso las pruebas presentadas por los Estados Unidos sobre los precios en su mercado confirman que los descuentos se aplican al ganado vacuno de engorde mexicano a escala de todo el mercado (Prueba documental 108 presentada por los Estados Unidos).

16. Así pues, en contra del argumento de los Estados Unidos, México ha acreditado *prima facie* que la modificación de las condiciones de competencia en el mercado pertinente en detrimento de los productos importados se está produciendo en todo el mercado de ganado vacuno de los Estados Unidos.

17. Los Estados Unidos también argumentan que hay muchos factores que influyen en los efectos en el comercio relacionados con las exportaciones de ganado vacuno mexicano, y que el costo de la medida sobre el EPO para la rama de producción no es significativo.

18. Los argumentos de México se centran en las condiciones de competencia, y no en los efectos en el comercio. Para que prosperen sus alegaciones de discriminación *de facto* no es necesario, como requisito jurídico, que México demuestre la existencia de efectos en el comercio desfavorables (informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas,* página 21; informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE*, párrafo 215). Tampoco hace falta que demuestre los costos de la medida sobre el EPO en términos financieros. Basta con que México demuestre que se han modificado las condiciones de competencia, cosa que claramente ha demostrado.

19. La Unión Europea se centra en los costos inherentes a la reglamentación y en el hecho de que los participantes pueden percibir esos costos de forma diferente. México reconoce este hecho. Sin embargo, carece de importancia por lo que respecta a las alegaciones de discriminación formuladas por México. Esas alegaciones no se centran en el costo asociado a la medida sobre el EPO. En la medida en que los costos son pertinentes, México se centra en la distribución de esos costos entre el ganado vacuno mexicano y el ganado similar de los Estados Unidos. Además, los argumentos de México no atañen a la magnitud de esos costos, sino a la forma en que la medida sobre el EPO modifica las condiciones de competencia como resultado de los elementos de disuasión del uso de ganado vacuno mexicano.

20. La Unión Europea también argumenta que, en una situación así, un reclamante como México debe:

> "presentar necesariamente pruebas de otros hechos (como mínimo dos o más) y explicar cómo éstos actúan conjuntamente de manera que apoyan la constatación de otros hechos, de los que no hay pruebas directas, con el fin de estructurar una explicación razonada y adecuada que relacione los hechos así establecidos con cualquier constatación de incompatibilidad". (párrafo 6 de la declaración oral)

21. México no está en absoluto de acuerdo con esta caracterización de sus argumentos. Tiene *pruebas directas* de la modificación de las condiciones de competencia, respaldadas por pruebas positivas obtenidas de numerosas fuentes y otras pruebas que lo corroboran. Incluso si la caracterización que la Unión Europea hace de los argumentos de México fuera exacta, México, en cualquier caso, ha satisfecho la norma enunciada por la Unión Europea en lo tocante a las pruebas, es decir, ha aportado pruebas como mínimo de dos o más hechos y ha explicado cómo éstas actúan conjuntamente de manera que apoyan la constatación de otros hechos.

III. ALEGACIONES FORMULADAS POR MÉXICO AL AMPARO DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO OTC

22. Las obligaciones establecidas en el párrafo 2 del artículo 2 son complejas. Por consiguiente, es importante que el Grupo Especial aplique cada elemento de ese artículo de forma global, empezando por la determinación del "objetivo" de la medida sobre el EPO.

23. Cuando el contenido sustantivo de una obligación es complejo, como sucede con el párrafo 2 del artículo 2, resulta útil contar con una metodología establecida para interpretar y aplicar la disposición. México ha expuesto esa metodología en su primera comunicación escrita, como ha hecho el Canadá.

24. El objetivo de la medida es el punto de partida de esta obligación, y debe definirse con detalle desde el principio.

25. México ya ha explicado las razones por las que el objetivo de la medida es fundamentalmente proteccionista.

26. Sin embargo, si el Grupo Especial concluye que la medida tiene un objetivo relacionado con la información a los consumidores, México considera importante que el Grupo Especial examine y defina no sólo el objetivo en general (por ejemplo, "facilitar información a los consumidores", o "facilitar a los consumidores información sobre el país de origen"), sino todos los detalles pertinentes. ¿Qué tipo de información sobre el país de origen se ofrece exactamente a los consumidores? En el caso de la medida sobre el EPO, el objetivo es facilitar a los consumidores información sobre si el ganado vacuno que es un insumo de la carne ha nacido fuera de los Estados Unidos.

27. Este objetivo se desprende claramente del diseño y la estructura de la medida sobre el EPO. La única información exacta que proporciona la medida sobre el EPO es si la carne de vacuno procede de ganado nacido, criado y sacrificado en los Estados Unidos.

28. La siguiente cuestión es si es legítimo el objetivo de facilitar a los consumidores información sobre si el ganado vacuno que es un insumo de la carne ha nacido en los Estados Unidos o si, por inferencia negativa, ha nacido en otro país.

29. A juicio de México, la medida sobre el EPO, tal como está estructurada, tiene la única finalidad de diferenciar entre los insumos nacionales y los extranjeros de un modo proteccionista. No cabe considerar que un objetivo proteccionista es legítimo, en el sentido del párrafo 2 del artículo 2, porque es contrario al fin fundamental de los Acuerdos de la OMC, es decir, evitar el proteccionismo.

30. Si alguna vez ha habido una medida con un objetivo que no sea legítimo, ésa es la medida sobre el EPO. Si se considera que el objetivo de esta medida es legítimo, se privará de todo sentido a la prescripción de "legitimidad" establecida en el párrafo 2 del artículo 2.

31. Si el Grupo Especial no está de acuerdo con México en este punto, la posición subsidiaria de México es que la medida sobre el EPO no alcanza el objetivo legítimo. En las comunicaciones escritas de México y en sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial se exponen los motivos en que se basa esa posición.

32. Los Estados Unidos argumentan que las lagunas en la cobertura de productos y sectores de la medida sobre el EPO son resultado de la flexibilidad otorgada para tener en cuenta los distintos intereses, entre ellos los de México. México disiente. La flexibilidad carece de valor para el ganado vacuno mexicano. Sólo lo tiene para los intereses nacionales de los Estados Unidos. Como se indica

en la comunicación escrita de México, esa flexibilidad reduce al mínimo las repercusiones desfavorables de la medida sobre el EPO para los intereses de los Estados Unidos, al tiempo que mantiene el efecto de la medida sobre el principal canal de distribución de la carne de vacuno y, en consecuencia, aumenta al máximo su efecto desfavorable para el ganado vacuno mexicano importado.

33. Si el Grupo Especial constata que la medida sobre el EPO alcanza un objetivo legítimo, México ha presentado tres alternativas menos restrictivas del comercio a la medida sobre el EPO que alcanzarían los mismos objetivos legítimos teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlos.

34. Como se ha explicado en respuesta a preguntas formuladas durante esta reunión, cuanto más precisa sea la información que se facilita mediante una medida de información a los consumidores, menos opciones habrá de aplicarla de manera compatible con el párrafo 2 del artículo 2.

35. Si los Estados Unidos desean ofrecer a los consumidores una información sobre el origen del mayor nivel y calidad posibles, puede que tengan que limitarse a la tercera alternativa propuesta por México, que consiste en un sistema de rastreo aplicado equitativamente. Como México ha explicado en el párrafo 78 de su segunda comunicación escrita, un sistema de este tipo es tecnológica y económicamente viable en los Estados Unidos.

IV. ALEGACIONES FORMULADAS POR MÉXICO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO OTC

36. Este asunto plantea cuestiones fundamentales relacionadas con la interpretación del párrafo 3 del artículo 12, en particular si esta disposición tiene algún sentido.

37. Los Estados Unidos han afirmado que realizaron ajustes en la medida sobre el EPO a petición de México. No hay pruebas de que los Estados Unidos adoptaran alguna medida para tener en cuenta los intereses de México, opuestos a los de los Estados Unidos, tal como excluir a los restaurantes y las pequeñas carnicerías. En realidad, como hemos demostrado, la carga de los costos de la medida se ha desplazado sobre México en forma desproporcionada.

38. A juicio de México, no basta con que un Miembro simplemente permita que puedan formularse observaciones sobre una nueva medida, como argumentan los Estados Unidos. Eso privaría de sentido al párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC.

39. En cualquier caso, los Estados Unidos no notificaron a México la medida inicial sobre el EPO, ni le dieron la oportunidad de participar en su redacción (es decir, en la redacción de la Ley Agrícola de 2002) o de hacer observaciones al respecto. Esa Ley inicial estableció la prescripción de basar el origen en el lugar de nacimiento del ganado vacuno. A México sólo se le dio la oportunidad de presentar observaciones cuando la Ley ya se había promulgado. Esta situación no puede equivaler al cumplimiento del párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC.